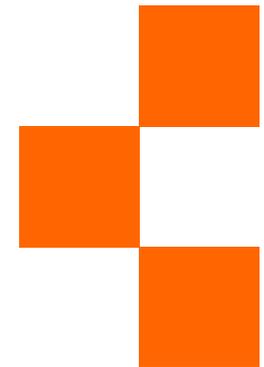


PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA
AGLOMERACIÓN URBANA DE **ALMERÍA**

Normativa



Noviembre 2011



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES 120

Artículo 1. Naturaleza. (N)..... 120
Artículo 2. Ámbito. (N)..... 120
Artículo 3. Objetivos generales del Plan. (N) 120
Artículo 4. Contenido del Plan. (N) 121
Artículo 5. Eficacia y carácter de las determinaciones del Plan. (N)..... 121
Artículo 6. Documentación del Plan. (N)..... 121
Artículo 7. Vigencia, revisión y modificación del Plan. (N)..... 122
Artículo 8. Ajustes del Plan. (N) 122
Artículo 9. Actualización del Plan. (N)..... 123
Artículo 10. Seguimiento del Plan. (N) 123
Artículo 11. Programación de acciones. (D)..... 123

TÍTULO PRIMERO. EL SISTEMA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL 124

CAPÍTULO I. EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS 124
Artículo 12. Composición y organización del sistema de asentamientos. (N) 124
Artículo 13. Objetivos. (N)..... 124
Artículo 14. Determinaciones para el mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D)..... 124
Artículo 15. Las Áreas de Oportunidad de la aglomeración urbana. (N)... 125

CAPÍTULO II. EL SISTEMA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 126
Artículo 16. Objetivos generales. (N)..... 126
Artículo 17. Organización del sistema de comunicaciones y transportes. (N) 127
 Sección 1ª. El Aeropuerto y el Puerto de Almería..... 127
Artículo 18. Objetivos y prioridades para el Aeropuerto de Almería. (N y D) 127
Artículo 19. Objetivos y directrices para el Puerto de Almería. (N y D) 127
 Sección 2ª. La red ferroviaria 128
Artículo 20. Objetivos para la red ferroviaria. (N)..... 128
Artículo 21. Actuaciones y prioridades. (D y R) 128

Sección 3ª. Red viaria..... 129
Artículo 22. Objetivos para la red viaria (N) 129
Artículo 23. Jerarquía funcional de la red viaria (D)..... 129
Artículo 24. Características de la red viaria. (D)..... 130
Artículo 25. Actuaciones sobre la red viaria. (D y R)..... 130
Artículo 26. Prioridades para la ejecución de la red viaria. (D)..... 131
Artículo 27. Integración ambiental y paisajística del viario. (D y R)..... 132
Artículo 28. Carreteras Paisajísticas. (D) 133
 Sección 4ª. El transportes de viajeros y mercancías 133
Artículo 29. Objetivos generales del sistema de transportes. (N)..... 133
Artículo 30. Desarrollo del sistema de transportes. (D)..... 133
Artículo 31. Red de plataformas reservadas de transporte público. (D y R) 134
Artículo 32. Los nodos de transporte público. (D) 135
Artículo 33. Movilidad y transporte en el planeamiento urbanístico. (D).. 135
Artículo 34. Zona Logística de Almería. (D y R) 135
Artículo 35. Minimización de impactos. (D)..... 136

CAPÍTULO III. RED DE EQUIPAMIENTOS SUPRAMUNICIPALES 136
Artículo 36. Objetivos generales. (N) 136
Artículo 37. Definición e identificación. (D y R) 136
Artículo 38. Actuaciones en relación a los equipamientos metropolitanos. (D) 137

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE LA AGLOMERACIÓN 138
Artículo 39. Objetivos. (N)..... 138
Artículo 40. Estructura y delimitación del sistema de espacios libres. (N, D y R) 138
Artículo 41. El corredor litoral. (N y D)..... 139
Artículo 42. Accesibilidad y equipamiento de playas. (D y R)..... 140
Artículo 43. Itinerarios fluviales. (D) 140
Artículo 44. La Vega del Andarax. (N, D) 140
Artículo 45. Parque Litoral de la Bahía. (D)..... 141
Artículo 46. Parque Metropolitano La Molineta. (D)..... 142
Artículo 47. Parque Forestal de Sierra Alhamilla. (D) 142
Artículo 48. Itinerarios Recreativos. Red Verde. (D y R) 143
Artículo 49. Miradores. (D y R)..... 144

<i>Artículo 50. Protección cautelar del suelo afecto a los espacios libres. (N)</i>	144
<i>Artículo 51. Ejecución y gestión de espacios libres de la aglomeración. (D)</i>	145
TÍTULO SEGUNDO. ORDENACIÓN DE LOS USOS	146
CAPÍTULO I. ORDENACIÓN DE LOS USOS URBANOS	146
<i>Artículo 52. Objetivos generales. (N y R)</i>	146
<i>Artículo 53. Determinaciones para la ordenación de los suelos urbanos. (D y R)</i>	146
<i>Artículo 54. Determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos. (D)</i>	147
<i>Artículo 55. Determinaciones territoriales específicas para la ordenación de los usos residenciales. (D)</i>	148
<i>Artículo 56. Determinaciones específicas para los nuevos usos residenciales de interés supramunicipal. (D)</i>	148
<i>Artículo 57. Determinaciones territoriales específicas para los nuevos usos productivos industriales y logísticos. (D)</i>	149
<i>Artículo 58. Determinaciones territoriales generales para la ordenación de las Áreas de Oportunidad destinadas a actividades productivas de interés supramunicipal. (D)</i>	150
<i>Artículo 59. Protección cautelar del suelo afecto a las Áreas de Oportunidad. (N)</i>	150
<i>Artículo 60. Determinaciones territoriales específicas para los nuevos usos terciarios. (D y R)</i>	151
<i>Artículo 61. Determinaciones territoriales específicas para los nuevos usos turísticos. (D y R)</i>	151
<i>Artículo 62. Los Conjuntos Paisajísticos. (D)</i>	152
CAPÍTULO II. ORDENACIÓN DE LOS USOS NÁUTICOS E INSTALACIONES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS SUPRAMUNICIPALES	153
<i>Artículo 63. Instalaciones náutico-deportivas. (R)</i>	153
<i>Artículo 64. Instalaciones turísticas y recreativas de ámbito supramunicipal. (N y D)</i>	154
CAPÍTULO III. ORDENACIÓN DE LOS USOS AGRÍCOLAS	155
<i>Artículo 65. Objetivos. (N)</i>	155
<i>Artículo 66. Determinaciones para la ordenación de usos en las vegas tradicionales. (D)</i>	155

<i>Artículo 67. Determinaciones para la ordenación de los usos de agricultura intensiva de invernadero. (N y D)</i>	155
<i>Artículo 68. Caminos rurales. (N, D y R)</i>	156

TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, Y RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS..... **157**

<i>Artículo 69. Objetivos generales. (N)</i>	157
CAPÍTULO I. ZONAS DE PROTECCIÓN	157
<i>Artículo 70. Delimitación de las Zonas de Protección. (N)</i>	157
<i>Artículo 71. Zonas de Protección Ambiental. (N, D y R)</i>	157
<i>Artículo 72. Zonas de Protección Territorial. (N y D)</i>	158
<i>Artículo 73. Determinaciones generales para la ordenación de las Zonas de Protección Territorial. (D)</i>	159
<i>Artículo 74. Determinaciones particulares de las Zonas de Protección Territorial. (D)</i>	159
CAPÍTULO II. PATRIMONIO CULTURAL	160
<i>Artículo 75. Recursos culturales de interés territorial. (D y R)</i>	160
<i>Artículo 76. Museo Histórico de los Campos de Níjar. (R)</i>	161
<i>Artículo 77. Ámbitos urbanos de interés territorial. (N)</i>	161
CAPÍTULO III. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS	162
<i>Artículo 78. Objetivos. (N)</i>	162
<i>Artículo 79. Prevención de riesgos naturales en las actuaciones de transformación de suelos. (D)</i>	162
<i>Artículo 80. Riesgos hídricos. (D y R)</i>	163
<i>Artículo 81. Zonas cautelares inundables. (D)</i>	164
<i>Artículo 82. Protección contra incendios forestales. (D)</i>	164
<i>Artículo 83. Protección frente a la contaminación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos. (D)</i>	165

TÍTULO CUARTO. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS . **166**

CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS	166
<i>Artículo 84. Objetivos. (N)</i>	166
<i>Artículo 85. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras básicas. (D)</i>	166
CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA.	166
<i>Artículo 86. Determinaciones para el ciclo del agua. (D)</i>	166

<i>Artículo 87. Red en alta de abastecimiento de agua. (D)</i>	167
<i>Artículo 88. Infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales. (N,D y R)</i>	167
<i>Artículo 89. Pasillo hidráulico del Bajo Andarax. (D)</i>	168
CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN .	169
<i>Artículo 90. Objetivos. (N)</i>	169
<i>Artículo 91. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras energéticas. (D y R)</i>	169
<i>Artículo 92. Integración paisajística de los tendidos y subestaciones eléctricas. (D)</i>	169
<i>Artículo 93. Trazado de la Red de Gas y de Productos Líquidos Derivados del Petróleo. (D)</i>	170
<i>Artículo 94. Energías Renovables. (N y D)</i>	170
<i>Artículo 95. Determinaciones para la localización de instalaciones de telecomunicación. (N, D y R)</i>	170
CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y AGRÍCOLAS	
.....	171
<i>Artículo 96. Objetivos. (N)</i>	171
<i>Artículo 97. Gestión de Residuos. (D)</i>	171

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. (N)

El presente Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería tiene naturaleza de Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, conforme a lo establecido en el apartado b) del Artículo 5.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su elaboración se ha realizado de acuerdo con lo que determina el artículo 13 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y el Decreto 521/2008, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería.

Artículo 2. Ámbito. (N)

El ámbito territorial de aplicación del Plan es el establecido en el artículo 2 del Decreto 521/2008, de 9 de diciembre, que incluye los términos municipales completos de Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa de Fe de Mondújar y Viator.

Artículo 3. Objetivos generales del Plan. (N)

1. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el Plan de Ordenación del Territorio tiene por objeto establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito y ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas, así como para las actividades de los particulares.

2. El modelo territorial del Plan se define de acuerdo con los siguientes objetivos generales establecidos en Decreto 521/2008, de 9 de diciembre:

a) Asegurar la integración territorial de la aglomeración urbana de Almería en el sistema de ciudades de Andalucía, desarrollar sus potencialidades territoriales y contribuir a la cohesión territorial y social del ámbito del Plan.

- b) Garantizar la coordinación de los contenidos del Plan con las determinaciones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional correspondientes a áreas geográficas colindantes.
 - c) Establecer las zonas que deben quedar preservadas del proceso de urbanización por sus valores o potencialidades ambientales, paisajísticas y culturales, o por estar sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.
 - d) Identificar, en su caso, zonas de oportunidad para el desarrollo de usos y actividades económicas especializadas y para la ubicación de viviendas protegidas para la población del ámbito metropolitano.
 - e) Identificar las zonas de oportunidad para desarrollos turísticos especializados.
 - f) Reforzar la articulación externa e interna del ámbito territorial de la aglomeración urbana de Almería y la intermodalidad de los servicios de transporte, potenciando en especial el transporte público, en coherencia con lo que establezca el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Almería: Plan de Movilidad Sostenible.
 - g) Establecer criterios que permitan dimensionar los crecimientos de las viviendas, equipamientos y dotaciones en coherencia con las necesidades previstas para el conjunto del ámbito territorial del Plan e identificar los suelos y las infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades productivas de alcance e incidencia supramunicipal.
 - h) Establecer una red de espacios libres de uso público integrada con las zonas urbanas, agrícolas y naturales y en el sistema de articulación territorial del ámbito.
 - i) Atender y ordenar las nuevas necesidades de infraestructuras energéticas e hidráulicas para el abastecimiento, saneamiento y tratamiento de residuos, y establecer los criterios para su dotación en los nuevos desarrollos urbanos.
3. Los objetivos del Plan se desarrollarán tomando como referencia las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de

Andalucía que afecten a este ámbito de ordenación, en especial las referidas a los centros regionales.

Artículo 4. Contenido del Plan. (N)

1. En desarrollo del Artículo 11 de la Ley 1/1994 de 11 de enero, el modelo territorial de la aglomeración urbana de Almería se conforma por el esquema de articulación territorial y por las zonas para la ordenación y compatibilización de usos y para la ordenación y mejora del paisaje, los recursos naturales y el patrimonio histórico y cultural.

2. El esquema de articulación territorial de la aglomeración urbana de Almería está compuesto por:

- a) El sistema de asentamientos de la aglomeración.
- b) El sistema de comunicaciones y transportes.
- c) El sistema de espacios libres.
- d) Los equipamientos de carácter supramunicipal.

3. Conforman también el modelo territorial del Plan las zonas que por sus valores naturales, paisajísticos y culturales, por su posición estratégica o en razón de los riesgos deban quedar preservadas de la urbanización.

Artículo 5. Eficacia y carácter de las determinaciones del Plan. (N)

1. Los planes urbanísticos, las actividades de planificación e intervención singular de las Administraciones y la actuación de los particulares en la aglomeración urbana de Almería se ajustarán al contenido del presente Plan de Ordenación del Territorio, que les vinculará en función del carácter de sus determinaciones y, en su caso, mediante los procedimientos establecidos en el Título II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y en esta Normativa.

2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/1994, las determinaciones de este Plan podrán tener el carácter de Normas (N), Directrices (D) y Recomendaciones (R), indicándose para cada artículo o epígrafe su carácter con estas iniciales.

3. Las determinaciones que tengan carácter de Normas y regulen las construcciones, usos y actividades en suelos clasificados como urbanizables o no urbanizables serán de aplicación directa sin necesidad de desarrollo posterior, y vinculantes para las Administraciones y Entidades Públicas y para los particulares.

4. Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Los Órganos de las Administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines.

5. Las Recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos del Plan establecidos en los artículos que le sean de aplicación.

6. Las Normas de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes con incidencia en la ordenación del territorio y sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico general.

7. En cualquier caso, las determinaciones de este Plan, sea cual sea su carácter, estarán sometidas al ordenamiento jurídico vigente en el momento de su aplicación.

Artículo 6. Documentación del Plan. (N)

1. Los documentos que integran el Plan constituyen una unidad cuyas determinaciones se interpretarán y aplicarán procurando la coherencia entre sus contenidos y de conformidad con los objetivos y criterios expuestos en la Memoria de Ordenación.

2. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1/1994 de 11 de enero, el Plan de Ordenación del Territorio consta de los siguientes documentos: Memoria Informativa, Memoria de Ordenación, Memoria Económica, Normativa, y Planos de Ordenación. Las discordancias de las determinaciones que pudieran detectarse en la aplicación del Plan se resolverán por el órgano competente aplicando los siguientes criterios:

- a) La Memoria Informativa contiene una síntesis de los estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan. No tiene valor normativo.
- b) La Memoria de Ordenación establece y desarrolla los objetivos territoriales y los elementos básicos para la organización y estructura del territorio. Es el instrumento para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre distintas determinaciones si resultaran para ello insuficientes las disposiciones de la Normativa. Las determinaciones de la Memoria de Ordenación que no tengan reflejo en la Normativa se entenderán que tienen el carácter de Recomendación.
- c) La Memoria Económica comprende el conjunto de actuaciones inversoras que deben ser desarrolladas en cumplimiento de los objetivos y determinaciones del Plan, la evaluación económica global de las mismas, las prioridades y la indicación de los órganos y agentes responsables de su ejecución. Las prioridades y la vinculación entre acciones establecidas en la Memoria Económica tienen el carácter de Directriz. La valoración de los programas y subprogramas tienen el carácter de Recomendación.
- d) El Plano de Articulación Territorial, que contiene las determinaciones gráficas relativas las infraestructuras, las áreas de oportunidad y los equipamientos supramunicipales. El Plano de Protección territorial, que contiene las determinaciones gráficas relativas a la protección territorial, el sistema de espacios libres y los riesgos. En caso de contradicción entre los contenidos de los Planos prevalecerá aquél que desarrolle de manera más específica el aspecto objeto de controversia.
- e) En caso de contradicción entre las determinaciones escritas y los Planos de los apartados anteriores, prevalecerán las primeras. En las posibles discrepancias entre los gráficos que ilustran la Memoria de Ordenación y los Planos de Ordenación prevalecerán estos últimos.
- f) La Normativa contiene el conjunto de determinaciones de ordenación territorial. En caso de discrepancia prevalece sobre los restantes documentos del Plan. En las posibles discrepancias entre la Normativa y los contenidos de los Anexos, prevalece la Normativa y en las posibles discrepancias entre los gráficos que acompañan los Anexos

de la Normativa y el Plano de Protección de Recursos prevalecerá este último. En las posibles discrepancias entre los gráficos que acompañan los Anexos de la Normativa y el Plano de Articulación Territorial prevalecerá los Anexos en los aspectos referidos a las Áreas de Oportunidad.

- g) Si aplicados los criterios anteriores subsiste la imprecisión, prevalecerá la interpretación más favorable para la sostenibilidad, la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos y al interés público y social.

Artículo 7. Vigencia, revisión y modificación del Plan. (N)

1. El Plan tendrá vigencia indefinida.
2. El Plan será revisado cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno, cuando lo prevea el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, o cuando concurren circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente en la ordenación y puedan alterar la consecución de los objetivos establecidos en este Plan.
3. En todo caso, cuando transcurran 8 años desde la aprobación del Plan, el órgano responsable de su seguimiento emitirá un informe en el que se justifique la procedencia de su revisión en función del grado de cumplimiento de sus previsiones.
4. El Plan será modificado cuando se considere necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos, siempre que no sea consecuencia de las determinaciones señaladas en el apartado 2 anterior.
5. No se consideran modificaciones del Plan los ajustes resultantes de su desarrollo y ejecución.

Artículo 8. Ajustes del Plan. (N)

1. Se entiende por ajuste del Plan la delimitación precisa y justificada de las zonificaciones y trazados propuestos en las escalas cartográficas apropiadas a los instrumentos de planeamiento o de los estudios informativos y anteproyectos para su ejecución.

2. Se consideran además ajustes del Plan las alteraciones en el plazo de ejecución de las actuaciones propuestas en la Memoria Económica.
3. Los instrumentos de planeamiento general y los Proyectos de Actuación aplicarán las determinaciones y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este Plan de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites no puede suponer una disminución o incremento de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10% y el nuevo límite deberá estar constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles.
4. No se considerarán modificaciones del Plan los ajustes en la delimitación de zonas, o en el trazado de las infraestructuras y demás ajustes que se efectúen como consecuencia del desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en el mismo.
5. Los ajustes del Plan se incluirán en la siguiente actualización del Plan a que se hace referencia en el artículo siguiente.
6. La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general supondrá el ajuste del Plan.

Artículo 9. Actualización del Plan. (N)

1. Se entiende por actualización del Plan la refundición en un documento único y completo de las determinaciones vigentes del mismo, en el que queden incluidas tanto las modificaciones aprobadas, en su caso, como los ajustes resultantes del desarrollo y la ejecución del Plan.
2. Se procederá a la actualización del Plan cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido y, en todo caso, coincidiendo con el informe de seguimiento a que hace referencia el artículo siguiente.
3. La actualización del Plan corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y su aprobación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Seguimiento del Plan. (N)

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio la realización de las actividades relacionadas con el seguimiento del Plan.
2. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio, o el organismo en quien delegue, elaborará cada cinco años un Informe de seguimiento del Plan.
3. Los Informes de seguimiento y evaluación del Plan, que integrarán los indicadores previstos en la Memoria Ambiental, tendrán por finalidad analizar el grado de cumplimiento de las determinaciones del Plan y proponer las medidas que se consideren necesarias en el corto plazo para incentivar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11. Programación de acciones. (D)

1. Las acciones que en desarrollo de este Plan corresponda llevar a cabo por los órganos de la Administración Autónoma serán incorporadas a sus respectivos programas de inversiones con el orden de prioridad establecidos para las mismas. A los efectos de la programación se entiende por acción el conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerce una función técnica precisa y que contempla objetivos claramente definidos.
2. Las Administraciones y organismos públicos de las que dependan las acciones previstas en la Memoria Económica deberán dar cuenta al órgano de seguimiento del Plan de los plazos de ejecución de las inversiones comprometidas, a fin de la más correcta programación y seguimiento de las mismas.
3. El órgano de seguimiento del Plan podrá proponer la actualización y la alteración del ritmo de inversiones previstas en la Memoria Económica a fin de adecuarlo al desarrollo territorial y urbanístico del ámbito. Esta actualización y alteración no se considerará modificación del Plan sino ajuste de las previsiones inversoras.

TÍTULO PRIMERO. EL SISTEMA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I. EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS

Artículo 12. Composición y organización del sistema de asentamientos. (N)

1. Son elementos componentes del sistema de asentamientos los siguientes:

- a) Los núcleos urbanos configurados por los suelos clasificados como urbanos y urbanizables ordenados por los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se encuentre aprobado definitivamente a la entrada en vigor del Plan.
- b) Los nuevos suelos clasificados como urbanos y urbanizables ordenados por las innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se realicen de conformidad con las previsiones del presente Plan.

2. La delimitación de los suelos urbanos y urbanizables reflejada en la cartografía del Plan tiene un carácter meramente informativo del estado del planeamiento en el momento de la redacción de este Plan.

3. Las Áreas de Oportunidad de carácter metropolitano que se identifican en el Plano de Articulación Territorial y Sistema de Asentamientos se integrarán en el sistema de asentamientos una vez se produzca su incorporación al proceso urbanístico, con las condiciones establecidas en la presente Normativa.

4. En el sistema de asentamientos se diferencian dos subámbitos funcionales: la aglomeración urbana del Bajo Andarax, formada por los núcleos incluidos en los municipios de Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Santa de Fe de Mondújar y Viator, y los núcleos urbanos incluidos en el municipio de Níjar.

Artículo 13. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan para el sistema de asentamientos los siguientes:

- a) Consolidar la aglomeración como centro regional del sistema de ciudades de Andalucía.
- b) Fortalecer el carácter de la aglomeración como área urbana polinuclear de naturaleza metropolitana, reforzando las áreas urbanas actuales y evitando la fragmentación territorial.
- c) Garantizar la cohesión territorial y el equilibrio de la aglomeración mediante la distribución equilibrada de los usos, servicios, equipamientos y dotaciones de rango supramunicipal.
- d) Favorecer un desarrollo urbano más compacto y diversificado, potenciando la creación de nuevos espacios productivos.
- e) Adecuar el desarrollo del sistema urbano a los condicionantes naturales del medio físico.
- f) Contribuir al mantenimiento de la identidad y las características morfológicas de los núcleos históricos, ordenar los procesos de conurbación consolidados y evitar la aparición de nuevas conurbaciones urbanas, así como la formación de nuevos núcleos de población.

Artículo 14. Determinaciones para el mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general evitarán la formación de nuevos núcleos de población mediante la localización de los nuevos desarrollos urbanos en colindancia con los suelos urbanos o urbanizables existentes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general asegurarán la integración de los componentes rurales o naturales que enmarcan los núcleos urbanos, procurarán que en el tratamiento de los bordes periurbanos se establezcan límites ordenados entre zonas urbanas y rurales, y garantizarán la preservación de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán identificar los ámbitos que contengan edificaciones llevadas a cabo irregularmente en suelo no urbanizable, para su posible incorporación al proceso urbanístico, con los condicionantes y limitaciones establecidos en este Plan y por la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

4. La incorporación al proceso urbanístico de los ámbitos delimitados según lo establecido en el apartado anterior se efectuará en la medida y con el ritmo que el propio planeamiento urbanístico general determine, siempre y cuando se garanticen los siguientes aspectos:

- a) Conexión al sistema viario definido en este Plan.
- b) Disponibilidad de infraestructuras urbanas de agua, saneamiento y energía.
- c) Dotación de suelo para equipamientos y servicios públicos acordes a la potencial población del ámbito.
- d) Constitución de las correspondientes Entidades Urbanísticas de Conservación, cuando se trate de zonas aisladas.
- e) Medidas para impedir su expansión estableciendo una corona de suelo no urbanizable de especial protección, excepto cuando los ámbitos sean colindantes con los suelos urbanos o urbanizables definidos por el propio planeamiento urbanístico general.

5. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los suelos especialmente protegidos por este Plan o por cualquier otra legislación específica, que deberán quedar en situación de fuera de ordenación, sin perjuicio de las posibles actuaciones disciplinarias, sancionadoras o de protección de la legalidad y restitución de la realidad física alterada que contra las mismas se acuerden.

6. Los municipios de la aglomeración que formen un continuo urbano garantizarán, desde la coordinación de sus planeamientos locales, la continuidad de los viarios estructurantes y otras redes de infraestructuras, la continuidad de la red de espacios libres y la complementariedad del sistema de equipamientos y dotaciones.

Artículo 15. Las Áreas de Oportunidad de la aglomeración urbana. (N y D)

1. Los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al sistema de asentamientos las Áreas de Oportunidad de carácter metropolitano identificadas en el Plano de Articulación Territorial, que tienen por finalidad contribuir a la recualificación territorial y mejorar la organización y estructuración interna de la aglomeración urbana, garantizando la dedicación de estos suelos a usos de interés supramunicipal. (D)

2. El presente Plan determina las siguientes Áreas de oportunidad:(D)

- a) Área de Oportunidad destinada a la implantación de actividades logísticas “ZAL de Almería”, apoyada en la A-7, el futuro ferrocarril Almería Murcia y la carretera N-349.
- b) Área de Oportunidad destinada a la implantación de actividades productivas “ZAL de Níjar”, apoyada en la A-7, el futuro ferrocarril Almería Murcia y la carretera AL-3108.
- c) Área de Oportunidad destinada a la implantación de actividades productivas “Almería kilómetro 21”, apoyada en la A-7 y en las carreteras AL-3112 y AL-3111.
- d) Área de Oportunidad destinada a la implantación de actividades productivas “Venta del Pobre”, en el término municipal de Níjar, apoyada en la A-7 y en las carreteras AL-3112 y AL-3111.

3. La localización propuesta por el presente Plan para cada Área de Oportunidad tiene carácter vinculante, debiendo el planeamiento urbanístico o, en su caso, el Proyecto de Actuación, delimitar con precisión el suelo afectado a cada Área, con los condicionantes establecidos en esta normativa.(D)

4. La ordenación de las Áreas de Oportunidad se efectuará conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta Normativa y en las Fichas correspondiente a cada Área de Oportunidad.(D)

5. La clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en las Áreas de Oportunidad Metropolitana no computará a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el

planeamiento general establecidas en la Norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.(N)

CAPÍTULO II. EL SISTEMA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 16. Objetivos generales. (N)

Son objetivos del Plan para el sistema de comunicaciones y transportes los siguientes:

- a) Mejorar la accesibilidad de la aglomeración urbana de Almería con el resto de Andalucía y la Península.
- b) Impulsar la vertebración interna de la aglomeración urbana de Almería y la cohesión entre los distintos espacios urbanos que conforman el ámbito del Plan.
- c) Propiciar la movilidad territorial de todos los habitantes del ámbito, mejorando las condiciones de acceso al transporte público de viajeros.
- d) Apoyar las instalaciones relacionadas con la logística del transporte potenciando el futuro Nodo Logístico de Almería.
- e) Favorecer la intermodalidad y otros modos alternativos de transporte de mercancías, particularmente su interconexión con las redes ferroviarias, así como con el Aeropuerto y el Puerto de Almería.
- f) Fomentar la integración de las infraestructuras portuaria y ferroviaria en la ciudad.
- g) Reducir los impactos negativos de la penetración de las infraestructuras de transporte en los espacios urbanos y favorecer su integración con el entorno urbano que atraviesan.
- h) Minimizar el impacto en las zonas de valor natural, ambiental y ecológico de la aglomeración tanto durante su construcción como durante su explotación.

Artículo 17. Organización del sistema de comunicaciones y transportes. (N y D)

1. El sistema de comunicaciones y transportes de la aglomeración urbana de Almería está compuesto por las siguientes redes y nodos: (N)

- a) El Aeropuerto y el Puerto de Almería.
- b) La red ferroviaria, compuesta por el conjunto de instalaciones e infraestructuras fijas que permiten el desplazamiento en transporte ferroviario de personas y mercancías, así como las operaciones complementarias para ello.
- c) La red viaria, formada por el conjunto de vías que permiten su articulación en las redes de carreteras nacional y autonómica, la vertebración entre las distintas áreas que la forman y la conexión entre los diversos núcleos urbanos y de actividad.
- d) Los nodos, aparcamientos y plataformas reservadas destinadas a favorecer la intermodalidad del sistema de transporte.

2. Los trazados y características técnicas de los elementos del sistema de transportes identificados en la documentación gráfica del presente Plan no tienen carácter vinculante, pudiendo ser modificados por la administración competente en el procedimiento previsto por la legislación sectorial para su ejecución, siempre que se mantenga el principio de la conexión entre los nodos del itinerario reflejado en la cartografía del presente Plan. (D)

*Sección 1ª. El Aeropuerto y el Puerto de Almería***Artículo 18. Objetivos y prioridades para el Aeropuerto de Almería. (N y D)**

1. Son objetivos de este Plan en relación con el Aeropuerto de Almería los siguientes: (N)

- a) Desarrollar las actuaciones previstas por el Plan Director aprobado o sus modificaciones, en su caso.
- b) Potenciar las funciones económicas y logísticas.

c) Integrar plenamente el Aeropuerto en el sistema intermodal de transportes de Andalucía, mediante su conexión con la red viaria de alta capacidad e integración de plataformas reservadas para transporte público.

2. Las prioridades en cuanto a las actuaciones previstas se ajustarán a lo establecido por el Plan Director del Aeropuerto de Almería, el Plan Estratégico de las Infraestructuras del Estado y al Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte de Andalucía. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las edificaciones e infraestructuras afectadas por las servidumbres aeronáuticas, definirán sus características respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica aeroportuaria y de navegación aérea. (D)

Artículo 19. Objetivos y directrices para el Puerto de Almería. (N y D)

1. Son objetivos del Plan en relación con el Puerto de Almería los siguientes: (N)

- a) Integrar plenamente el Puerto de Almería en el conjunto del sistema intermodal de transportes de Andalucía (conexiones viarias, ferroviarias, aeroportuarias, de telecomunicaciones), y la red logística.
- b) Potenciar sus funciones comerciales, turísticas y económicas.
- c) Reordenar el espacio portuario en su contacto con la ciudad, mejorando y fomentando su integración urbana y su relación con otros medios de transporte urbano e interurbano, favoreciendo la creación de nuevas centralidades.

2. Son directrices del Plan en relación con el Puerto de Almería los siguientes: (D)

- a) Las prioridades en cuanto a las actuaciones previstas se ajustarán a lo establecido por el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, al Plan Estratégico de las Infraestructuras del Estado y al Plan de Infraestructuras Sostenibles para el Transporte de Andalucía.

- b) Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la funcionalidad de las instalaciones sin menoscabo de las áreas urbanas colindantes, ni deterioro de su calidad ambiental, o alteración de características naturales de las aguas, y propiciarán que el desarrollo de las instalaciones sea coherente con la organización del territorio, con la localización y destino de las áreas urbanas y con diseño de la red de infraestructuras de transportes.
- c) El Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Almería incluirá la delimitación de las zonas de servicio de cada una de los muelles, y justificará la conveniencia y necesidad de las distintas instalaciones también en función de su incidencia en el territorio, debiendo considerar a estos efectos sus previsiones de futuro, la integración en las redes de transportes y sus relaciones con las áreas urbanas limítrofes.
- d) El Plan General de Ordenación Urbanística de Almería y la revisión del Plan Especial del Puerto de Almería deberán desarrollar las previsiones del presente Plan, sin perjuicio de su adecuación al Plan de Utilización de los Espacios Portuarios.

Sección 2ª. La red ferroviaria

Artículo 20. Objetivos para la red ferroviaria. (N)

Son objetivos del Plan para la red ferroviaria los siguientes:

- a) Potenciar las conexiones ferroviarias con las grandes redes europeas del transporte de viajeros de Alta Velocidad.
- b) Potenciar y mejorar la intermodalidad del transporte de mercancías en modo ferroviario con el Puerto de Almería, el Aeropuerto Internacional de Almería y las áreas de oportunidad de contenido productivo a que se hace referencia en el Artículo siguiente.
- c) Favorecer la complementariedad de la red ferroviaria y el resto de los modos de transporte, incrementando la participación del ferrocarril en el reparto modal del tráfico de pasajeros y mercancías, propiciando el desarrollo de los servicios de cercanías.

Artículo 21. Actuaciones y prioridades. (D y R)

1. Las actuaciones y prioridades de la red ferroviaria se ajustarán a lo previsto en el Plan Estratégico de las Infraestructuras del Estado y al Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía. (D)
2. Los instrumentos de planeamiento establecerán las reservas de suelo que se determinen en el proyecto del corredor ferroviario, así como para las estaciones, nodos y demás infraestructuras al servicio del transporte ferroviario, sin que el simple ajuste de las determinaciones del Plan se consideren modificación del mismo. (D)
3. Los instrumentos de planeamiento garantizarán la accesibilidad a las estaciones y nodos desde la red viaria y desde las diferentes zonas urbanas de los municipios, así como la conectividad con el transporte público de viajeros por carretera. (D)
4. La aprobación de los proyectos de trazado definitivos, implicará el ajuste de las determinaciones de este Plan, que no se considerará una modificación del mismo. (D)
5. Se recomienda minimizar el impacto de la línea actual Almería-Granada a su paso por los núcleos urbanos del Bajo Andarax, con las siguientes actuaciones: (R)
 - a) Integración urbana a su paso por Huércal de Almería, mediante ejecución de variante o soterramiento para eliminar la fractura entre ambas márgenes.
 - b) Integración a su paso por Benahadux con el fin de resolver el borde urbano.
 - c) Integración urbana de la línea en Gádor con eliminación de los pasos a nivel.
6. En el diseño de la línea de altas prestaciones Murcia-Almería, se recomienda considerar la ubicación de un apeadero para pasajeros en el Punto de Adelantamiento y Estacionamiento de Trenes de Níjar. (R)

*Sección 3ª. Red viaria***Artículo 22. Objetivos para la red viaria. (N)**

Son objetivos del Plan para la red viaria los siguientes:

- a) Resolver los déficits de conectividad entre ambos márgenes de la Vega del Andarax a lo largo de toda la extensión de la misma.
- b) Mejorar la accesibilidad en sentido Este-Oeste desde la autovía A-7 la ciudad de Almería y en sentido Norte-Sur de acceso al litoral.
- c) Adecuar la capacidad de la red de infraestructuras a las demandas actual y futura, especializando los itinerarios y trazados de acuerdo con las distintas demandas de movilidad regional, subregional, interurbana de la aglomeración en su conjunto y de cada zona.
- d) Asegurar la accesibilidad a todos los ámbitos urbanos en condiciones de calidad y capacidad acorde a las actividades urbanas implantadas o previstas, especialmente a las dotaciones y equipamientos públicos y a las áreas productivas.
- e) Reducir los niveles de congestión en los accesos a Almería.
- f) Garantizar la fluidez del tráfico y la progresiva introducción de plataformas reservadas para las demandas de transporte público y modos no motorizados en las conexiones interurbanas de la aglomeración, coordinando las propuestas con el resto de actuaciones del sistema de comunicaciones y transportes.
- g) Adecuar el trazado de las redes a las previsiones de crecimiento, a la organización de usos y actividades y a las características de los recursos naturales y paisajísticos del ámbito.

Artículo 23. Jerarquía funcional de la red viaria. (D)

1. El modelo la red viaria quedará dividida según su funcionalidad territorial en los siguientes tipos:

- a) Red de conexión exterior.
- b) Red de conexión interna de la aglomeración.

2. Forman parte de la red de conexión exterior los siguientes itinerarios recogidos en el Plano de Articulación del Plan.

- a) A-7.
- b) A-92.
- c) La AL-12 y su prolongación N-344 hasta enlazar con la A-7.
- d) Itinerario de acceso al Puerto de Almería desde la A-7.
- e) Nuevo acceso a la ciudad de Almería desde el enlace de la A-7 y la A-92 en Viator hasta Torrecárdenas.
- f) Nuevo eje Norte-Sur Vega de Allá desde el enlace de la A-7 con la A-92 en Viator hasta La Cañada de San Urbano.
- g) Ejes perpendiculares de conexión de la A-7 y la AL-12: la N-347 y la N-349.

3. La red de conexión interna de la aglomeración se compone de los siguientes viales e itinerarios:

- a) Un eje a cada lado del Río Andarax apoyado sobre carreteras existentes N-340a y su variante de Benahadux y AL-3117.
- b) Viales transversales de comunicación entre las dos márgenes del río:
 - Conexión al oeste de Gádor entre la A-348 y la AL-3411.
 - Conexión transversal Pechina-Benahadux.
- c) Nueva vía intermedia entre los dos ejes de disposición E-W: la A-7 y la AL-12 y la N-344.
- d) Nuevo sistema viario de articulación sobre el delta del Andarax con carácter metropolitano, compuesto por:
 - Eje de conexión entre el Aeropuerto y la Avenida del Mediterráneo.
 - Dos ejes paralelos al Andarax uno a cada margen del río.
- e) AL-3115 entre Retamar y Ruescas.
- f) Las siguientes carreteras interiores de Níjar:
 1. AL-3115 entre Ruescas y El Corralete.
 2. AL-3111 entre el Kilómetro 21 y Campohermoso.

3. AL-3112 entre el Kilómetro 21 y Albaricoques.
4. AL-3108 entre el enlace con la A-7 y San José.
5. AL-3106 entre Torre del Campo y las Negras.
6. AL-4200 entre el Pozo de los Frailes y Hortichuelas.
7. N-341 y su prolongación AL-5106 a Agua Amarga.
8. AL-3201 entre Ruescas y la Boca del Fraile.
9. Carretera local entre Los Albaricoques y la AL-5106.

Artículo 24. Características de la red viaria. (D)

1. La capacidad y condiciones técnicas de los viarios de cada uno de los niveles considerados se definirán por el organismo competente en materia de carreteras, de acuerdo con su planificación sectorial.
2. Las vías de la red de conexión exterior se diseñarán, preferentemente y de acuerdo con los tráficos que soporten, como vías de alta capacidad, adaptándose a su paso por zonas consolidadas para procurar su mejor integración con el entorno urbano.
3. Las vías de la red de conexión interior se diseñaran según su función, la intensidad de tráfico prevista y el entorno por el que discurran. Dichas características se adaptarán a su paso por zonas consolidadas, procurando su mejor integración con el entorno urbano.
4. En las vías en las que se prevén plataformas reservadas, éstas se diseñarán, para acoger sistemas de capacidad intermedia para el transporte público y espacios para los modos no motorizados. La sección de estas vías se adaptará a su paso por zonas consolidadas, priorizando en todo caso la viabilidad del transporte público.
5. Los trazados contenidos en el presente Plan tienen carácter de recomendación y vinculan a las administraciones competentes en cuanto a su finalidad de relacionar zonas y establecer conexiones con otras infraestructuras. Las actuaciones de las administraciones públicas que puedan afectar a la red viaria establecida por el presente Plan deberán justificar su compatibilidad con la misma.

6. La aprobación del estudio informativo o proyecto de trazado o construcción, o del planeamiento urbanístico general revisado de que se trate, implicará el ajuste de las determinaciones de este Plan, que no se considerará una modificación del mismo.

Artículo 25. Actuaciones sobre la red viaria. (D y R)

1. Actuaciones previstas por la planificación sectorial: (D)
 - a) Itinerario de acceso al Puerto de Almería desde la A-7.
 - b) Nuevo acceso a la ciudad de Almería desde el enlace de la A-7 y la A-92 en municipio de Viator hasta Torrecárdenas.
 - c) Actuación de mejora de la carretera N-344 entre la AL-12 y la Glorieta del Toyo.
 - d) Mejora de un tramo urbano de la N-340a en el municipio de Almería.
 - e) Ampliación del tercer carril de la autovía A-7.
 - f) Conexión transversal Pechina-Benahadux.
2. Se establecen actuaciones de acondicionamiento y mejora sobre los siguientes viarios: (D)
 - a) La N-340a entre Benahadux y Almería (Torrecárdenas).
 - b) AL-3117 entre Rioja y La Cañada de San Urbano.
 - c) N-347 y N-349: Ejes norte-sur entre la A-7 y la AL-12 y la N-344.
 - d) N-344 entre el enlace de Retamar y su enlace final con la A-7.
 - e) AL-3111 entre la A-7 y Campohermoso.
 - f) AL-3112 entre la A-7 y Los Albaricoques.
 - g) AL-3108 entre la A-7 y El Nazareno.
 - h) AL-3106 entre la A-7 y Campohermoso.
 - i) AL- 3411 entre Paulenca y la A-92.
 - j) Acondicionamiento del viario entre Santa Fe de Mondújar y Paulenca.
3. Se proponen el siguiente tramo de nuevo trazado: (D)

- a) Conexión al oeste de Gádor entre la carretera A-348 y la AL-3411.
4. Se proponen las siguientes actuaciones de nuevos viarios de carácter metropolitano asociados a los desarrollos urbanísticos: (D)
- a) Nuevo Eje Norte Sur Vega de Allá: desde el enlace del nuevo acceso a Almería con la A-7 hasta La Cañada de San Urbano.
- b) Nuevo Ejes con dirección N-S a ambos lados de la desembocadura del Andarax, en las Vega de Acá y de Allá, respectivamente.
- c) Nuevo Eje transversal de comunicación entre la Vega de Acá y la Vega de Allá desde la Avenida del Mediterráneo en Almería hasta el aeropuerto.
- d) Nueva variante de la AL-3106 en Campohermoso.
- e) Nueva Vía Intermedia tramo oeste entre el polígono industrial de Sepes y el eje Norte Sur Vega de Allá, sobre la traza de la AL-3110 donde corresponda.
5. Se analizará la viabilidad de un nuevo acceso al Cabo de Gata: variante de la AL-3115 entre Pujaire y Cabo de Gata. (D)
6. Los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios afectados recogerán las actuaciones propuestas. (D)
7. Sobre la red de vías que incorporen plataforma reservada, los proyectos de construcción de nuevas carreteras o de reforma de carreteras existentes, así como los diseños de los viarios asociados a las nuevas edificaciones urbanas contemplarán la reserva del suelo necesaria. (D)
8. Se recomienda la redacción de un Plan de Movilidad Sostenible para los terrenos comprendidos en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar atendiendo a los siguientes criterios: (R)
- a) Definir una estrategia de accesos al Parque Natural desde la infraestructura general y adecuarla a la capacidad de carga del mismo.
- b) Definir la estructura de articulación interna para modos motorizados y no motorizados en función de los usos y las intensidades de los

mismos, tanto los del propio Parque Natural, como los de sus entornos de influencia.

- c) Adecuar los modos de transporte al perfil de accesibilidad de las personas, así como de las características paisajísticas y fragilidad del área en que se insertan.
- d) Analizar la contribución de las medidas que incluya el Plan de Movilidad al desarrollo económico de la zona.
- e) Reordenar las áreas de aparcamiento vinculadas a las playas y a los principales espacios de concentración de actividad.

Artículo 26. Prioridades para la ejecución de la red viaria. (D)

1. Las prioridades y los plazos para la ejecución de las actuaciones en la red viaria se ajustarán a lo previsto en el Plan Estratégico de Infraestructuras del Transportes del Estado y en el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013 y a los siguientes criterios:

- a) Contribución de cada una de las actuaciones propuestas por el Plan a la consecución del modelo territorial.
- b) Vinculación de las actuaciones a la puesta en carga de las áreas de oportunidad del Plan y a los desarrollos urbanísticos previstos.
2. Tienen la consideración de actuaciones a corto plazo las siguientes:
- a) Nuevo acceso norte a Almería desde el enlace de las autovías A-7 con la A-92.
- b) Mejora del tramo urbano de la N-340a en el municipio de Almería.
- c) Mejora del tramo de la N-344 comprendido entre la A-12 y la rotonda de El Toyo.
- d) Mejora de la N-340a entre Almería y Benahadux.
- e) Tercer carril de la A-7 desde el nudo de Viator hacia Poniente.
3. Tienen consideración de actuaciones a medio plazo las siguientes:
- a) Mejora del acceso occidental al Puerto de Almería.

- b) Nueva conexión transversal Pechina-Benahadux.
 - c) Mejora de la AL-3117 entre Rioja y La Cañada de San Urbano.
 - d) Mejora de la N-344 entre el enlace de Retamar y su enlace final con la A-7.
 - e) Mejora de las carreteras N-347 y N-349 que conectan la A-7 con las AL-12 y N-344.
 - f) Mejora de la AL-3111 entre la A-7 y Campohermoso.
 - g) Mejora de AL-3108 entre la A-7 y El Nazareno.
 - h) Mejora de AL-3106 entre la A-7 y Campohermoso.
 - i) Mejora de la AL-3412 entre Paulenca y la A-92.
 - j) Acondicionamiento del viario entre Santa Fe de Mondújar y Paulenca.
4. El resto de actuaciones prevista se programan a largo plazo.

Artículo 27. Integración ambiental y paisajística del viario. (D y R)

1. La construcción de nuevas carreteras conllevará medidas de integración específicas a las condiciones particulares del paisaje que atraviesa, respetando los siguientes criterios: (D)
- a) Minimizar los efectos de la carretera en el paisaje reduciendo en lo posible los movimientos de tierras y limitando su anchura total de calzada y taludes a la mínima imprescindible con la funcionalidad prevista para los mismos, cuidando expresamente la implantación de vegetación autóctona en taludes con sus correspondientes controles de drenaje y erosión.
 - b) Favorecer la integración de la carretera en el territorio, mediante los necesarios ajustes del trazado que eviten dañar los principales valores ambientales, y la adopción de dispositivos de corrección de la afección ambiental.
 - c) Favorecer una integración escénica adecuada de la carretera reduciendo exposiciones excesivas de sus elementos más notorios (desmontes, taludes, estructuras, enlaces, etc.).

- d) Favorecer una relación positiva de la carretera con los aspectos estructurales del carácter del paisaje, manteniendo en lo posible las pautas de referencia y conservando sus principales hitos de interpretación.
 - e) Incluir en el diseño de la carretera referencias al carácter del lugar.
2. Las administraciones competentes en función de las características funcionales de cada tramo y de la visibilidad paisajística desde el mismo, definirán las actuaciones y equipamientos asociados a la observación del paisaje e interpretación de la naturaleza, y procurarán que la señalización y los distintos elementos que configuran la imagen visual de estos viarios se disponga de manera que se adapte al entorno natural. (D)
3. Se recomienda a las administraciones competentes la construcción de carriles bici y la introducción de elementos disuasorios de velocidad en los tramos de mayor calidad paisajística. (R)
4. Se recomienda adoptar un mismo concepto de diseño de estas instalaciones y de la señalética a fin de ofrecer una imagen común de los itinerarios y, en su caso, se deberá asegurar su congruencia con los criterios de diseño establecidos por la Consejería de Medio Ambiente en los espacios naturales protegidos. (R)
5. Será objeto de tratamiento paisajístico específico el eje AL-3117, desde el núcleo urbano de Rioja hasta la costa, con el fin de recualificar la fachada urbana de la margen izquierda del espacio libre de la Vega del Andarax. (D)
6. La actuación señalada en el apartado anterior se desarrollará conforme a un proyecto director unitario, dentro del cual se podrán diferenciar tramos en el recorrido, diferenciando las intervenciones según el carácter urbano, natural, rural, etc. de la zona que se atraviesa. El vial se diseñará conforme a los siguientes criterios: (D)
- a) Mantener la continuidad y seguridad del recorrido peatonal y ciclista a lo largo del eje viario.
 - b) Integrar en el diseño un carril ciclista, una plataforma reservada para transporte público y una franja de tamaño suficiente para el tránsito

peatonal, especialmente del lado de la Vega del Andarax, procurando recorridos en sombra a lo largo de toda la intervención.

- c) Identificar y diseñar como espacios singulares los puntos de acceso a las áreas de uso público incorporadas en el espacio libre de la Vega del Andarax.
- d) Prever miradores accesibles que faciliten la visión de los puntos notables del paisaje en los trazados que discurren por lugares de vistas de especial valor paisajístico.
- e) Integrar un proyecto de paisajismo y jardinería unitario que exprese la transición transversal entre la vega agrícola del Andarax y las zonas adyacentes y que refuerce el carácter homogéneo de la actuación a lo largo de su recorrido.

Artículo 28. Carreteras Paisajísticas. (D)

1. Se denominan así las carreteras que discurren por espacios de alto valor paisajístico y tienen además la finalidad de poner de manifiesto dichos valores. Se incluyen las siguientes:

- a) Itinerario correspondiente a la carretera AL-3100 desde su entronque con la vía verde propuesta sobre la vereda de las Cuevas de los Medina hasta los Baños de Sierra Alhamilla.
- b) Itinerario de Almería a Aguadulce (Cañarete) por la N-340.
- c) Itinerarios de Níjar a Huebro y a Lucainena de las Torres.
- d) Itinerario correspondiente a la carretera AL-3112 desde Los Albaricoques hasta Rodalquilar.
- e) Itinerario correspondiente a la carretera AL-4200 desde Los Escullos hasta el cruce con la AL-3106.
- f) Itinerario correspondiente a la A-348 desde el límite del ámbito hasta la intersección con la N-340a en el municipio de Benahadux.
- g) Itinerario correspondiente a la AL-3115 desde Retamar hasta el Faro de Cabo de Gata.

h) Itinerario correspondiente a la carretera AL-3106 desde Fernán Pérez hasta Las Negras.

2. En los viarios señalados en el apartado anterior se deberán incorporar instalaciones específicas para el disfrute del paisaje a través de la construcción de miradores accesibles que faciliten la visión de los puntos notables del paisaje.

3. Las carreteras identificadas en los epígrafes a), d), e) y g) del apartado 1 se acondicionarán con carriles-bici para facilitar el uso no motorizado de las mismas.

4. Las actuaciones para la mejora de las carreteras paisajísticas no podrán modificar el carácter de las mismas.

Sección 4ª. El transportes de viajeros y mercancías

Artículo 29. Objetivos generales del sistema de transportes. (N)

Son objetivos del Plan para el transporte los siguientes:

- a) Contribuir a la articulación del territorio de la aglomeración, internamente y con el exterior.
- b) Aumentar sustancialmente la participación del transporte público, y de manera específica, de los modos ferroviarios, en los flujos de transporte de pasajeros y mercancías.
- c) Dar accesibilidad mediante transporte público a los núcleos urbanos, y en su caso, a las zonas de oportunidad para la localización de actividades.
- d) Coordinar el transporte urbano y metropolitano procurando la integración y complementariedad entre los distintos modos de transportes.

Artículo 30. Desarrollo del sistema de transportes. (D)

Se elaborará un plan de transportes para la aglomeración urbana de Almería con los siguientes objetivos:

- a) Potenciar el transporte público interurbano y, en especial, desarrollar un sistema tranviario y de plataformas de transporte reservado, como vertebrador de la oferta de transporte público.
- b) Planificar y organizar el sistema de transporte de la aglomeración en coordinación con el ámbito del Poniente de Almería.
- c) Apoyar la intermodalidad entre los modos presentes en la aglomeración, coordinando los distintos sistemas de transportes mediante la planificación conjunta de servicios y su explotación.
- d) Impulsar el Consorcio de Transportes Metropolitano de Almería como ente de gestión coordinada en materia de transportes.
- e) Dar cobertura a las actividades localizadas en la aglomeración y a las previstas por el presente Plan en desarrollo de los objetivos de organización y estructura territorial.
- f) Desarrollar las determinaciones sobre red viaria, red ferroviaria y sistema de transportes establecido por el presente Plan.
- g) Establecer la programación, evaluación económica y prever los recursos para la realización de las actuaciones necesarias para el funcionamiento integrado del sistema de transporte.
- h) Potenciar el desarrollo de los modos no motorizados, y en especial la bicicleta.

Artículo 31. Red de plataformas reservadas de transporte público. (D y R)

1. El Plan de Transporte establecerá la red de plataforma reservada para transporte público de carácter supramunicipal. (D)
2. Hasta tanto se aprueba el Plan de Transporte, los Planes Generales de Ordenación Urbana municipales contemplarán las reservas de suelo necesarias con vistas a las posibles intervenciones para la disposición de plataformas reservadas al menos en los siguientes itinerarios: (D)
 - a) Plataforma en anillo para los municipios del Bajo Andarax, apoyada sobre la N-340a, la AL-3117 y el nuevo acceso norte a Almería.

- b) Plataforma de conexión del Bajo Andarax con la zona oriental, apoyada sobre la carretera AL-12, N-344 y AL-3115 hasta el Cabo de Gata.

3. El modo de transporte, así como la solución de diseño de los viales que incorporen plataformas reservadas, estará condicionado a las previsiones de demanda de viaje que se estimen por el organismo competente y, en su caso, según se desprenda del plan de transporte a elaborar para este ámbito. (D)

4. El conjunto de terminales de transporte, paradas y nodos de las plataformas reservadas serán objeto de las actuaciones necesarias para garantizar su adecuada accesibilidad mediante líneas de transporte público, la adecuación del entorno para la circulación de bicicletas y peatones, y la localización, en su caso, de aparcamientos disuasorios para vehículos privados. (D)

5. El modo de transporte que se habrá de disponer en cada caso se determinará atendiendo a los siguientes criterios: (D)

- a) Exigencias de trazado.
- b) Volumen de viajeros.
- c) Continuidad de la red.
- d) Flexibilidad para la definición de itinerarios y localización de paradas.

6. Se recomienda dotar de continuidad a la red supramunicipal de plataformas en el interior de la ciudad de Almería, apoyándose preferentemente en los siguientes viales: (R)

- a) Vía Parque, destinada a todos los servicios de autobuses metropolitanos e interurbanos hasta la futura Estación Intermodal.
- b) El vial que surgirá como resultado del soterramiento del trazado viario en el acceso a Almería.
- c) Una red básica municipal constituida por la Rambla, la Avenida del Mediterráneo y la carretera de ronda N-340 en el tramo urbano.
- d) La traza de los nuevos accesos al Puerto.

Artículo 32. Los nodos de transporte público. (D)

1. La red de nodos de transporte de la aglomeración urbana incluye las estaciones y apeaderos de ferrocarril, autobús metropolitano, ferrocarril de cercanías, y los aparcamientos disuasorios ubicados en sus entornos.
2. Se considera nodo de primer orden la Estación Intermodal de Almería (en el futuro estación de Alta Velocidad).
3. Son nodos de segundo orden los señalados en el Plano de Articulación Territorial ubicados en los siguientes municipios:
 - a) Huércal de Almería.
 - b) Benahadux.
 - c) Gádor.
 - d) Níjar.
4. El planeamiento urbanístico o la planificación sectorial podrán, justificadamente, ajustar la localización, siempre que no impliquen pérdida de opciones de intermodalidad, se mantenga el servicio a las áreas urbanas sin merma de su calidad y se asegure el aparcamiento y equipamiento complementario para la prestación del servicio. La aprobación definitiva del planeamiento o del plan de transporte, de conformidad con lo previsto por el presente Plan, determinará por sí sola el ajuste del suelo afectado, sin que sea necesaria la modificación de este Plan.

Artículo 33. Movilidad y transporte en el planeamiento urbanístico. (D)

1. Para favorecer la movilidad mediante transporte público, los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán:
 - a) Establecer las reservas de suelo necesarias para el trazado de las infraestructuras previstas en el presente Plan y por el Plan de Transporte Metropolitano a elaborar, incluyendo los nodos de transporte.

- b) Incluir en su ordenación las plataformas reservadas para el transporte público necesarias para cubrir la movilidad prevista como consecuencia de la ejecución del planeamiento.
 - c) Favorecer la concentración de usos residenciales para optimizar los recursos del transporte público en el entorno de los nodos principales y del conjunto de terminales de transporte, paradas y nodos de las plataformas reservadas, y establecer medidas para preservar la funcionalidad del sistema.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico identificarán las actuaciones urbanísticas relevantes para el sistema de transporte y movilidad de la aglomeración, entre las que se encontrarán necesariamente aquellas en las que, previsiblemente, el volumen de viajes motorizados atraídos y generados superen la cifra de 10.000 en un día laborable medio. En dichas actuaciones los instrumentos de planeamiento establecerán las condiciones específicas para su desarrollo en función de la movilidad.

Artículo 34. Zona Logística de Almería. (D y R)

1. Se creará la Zona Logística de Almería como un enclave de origen y destino del tráfico de mercancías en que se producirá la intermodalidad de los sistemas de transportes marítimo, aéreo, viario y ferroviario. (D)
2. El Puerto de Almería, la estación ferroviaria y el Aeropuerto se constituyen como principal activo de la Zona Logística de Almería, procurando su interconexión. (D)
3. La Zona de Actividades Logística se organiza en dos sectores cuya localización se refleja en el Plano de Articulación Territorial y está destinada a dar servicio a las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Almería y facilitar la integración de los tráficos portuarios, aéreos, ferroviarios y por carretera. La Zona de Actividad Logística (ZAL) tiene el carácter de interés autonómico a los efectos de lo previsto en la Ley 5/2001 de Transportes de Mercancías. (D)
4. Se deberá recuperar el acceso ferroviario al Puerto de Almería, garantizando la conexión con la línea Almería-Moreda y con la línea de altas prestaciones Almería-Murcia. (R)

Sección 5ª. Inserción ambiental y paisajística de las infraestructuras de transporte**Artículo 35. Minimización de impactos. (D)**

1. Al objeto de minimizar el impacto de los nuevos trazados viarios y ferroviarios, sus modificaciones, así como sus instalaciones auxiliares, éstos se integrarán en el entorno respetando en lo posible la forma del relieve y limitando su anchura total y taludes a la mínima imprescindible por su funcionalidad, cuidando expresamente el tratamiento de los taludes con sus correspondientes controles de drenaje y erosión y garantías de conservación, así como la plantación adecuada de arboleda en calles y espacios abiertos de aparcamientos.

2. En las zonas de contacto con los suelos urbanos o urbanizables, los trazados viarios y ferroviarios serán proyectados de manera que se evite o reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruídos. En caso de que sean necesarias, se elegirán soluciones adaptadas al medio.

3. En los tramos de trazados en que sea necesaria la construcción de muros de contención para la estabilidad de los taludes o desmontes, se realizarán con materiales que permitan el crecimiento de la vegetación y soluciones de integración en el entorno.

CAPÍTULO III. RED DE EQUIPAMIENTOS SUPRAMUNICIPALES**Artículo 36. Objetivos generales. (N)**

Son objetivos del Plan en relación al sistema de equipamientos metropolitanos de la aglomeración urbana de Almería los siguientes:

- a) Mejorar los niveles de competitividad de la aglomeración urbana procurando la ubicación de equipamientos especializados de nivel provincial/regional que cualifiquen el ámbito desde el punto de vista funcional y productivo.
- b) Propiciar la implantación de equipamientos especializados en los municipios de mayor potencial de especialización en la periferia metropolitana, evitando la excesiva concentración en la ciudad central.
- c) Ubicar los nuevos equipamientos metropolitanos en las mejores condiciones de accesibilidad desde el transporte público, al objeto de favorecer su funcionamiento en red.
- d) Contribuir a la cohesión y articulación del territorio mediante la jerarquización y organización del sistema de equipamientos, desde el nivel local al metropolitano.

Artículo 37. Definición e identificación. (D y R)

1. Para el presente Plan, son equipamientos de carácter metropolitano los que tienen un carácter excepcional y/o aquellos que acogen servicios de utilización cotidiana o periódica por la población de más de un municipio. (D)

2. La red de equipamientos metropolitanos se constituye por los equipamientos metropolitanos existentes y los que se establecen en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Articulación Territorial y Sistema de Asentamientos de este Plan. La relación de los equipamientos supramunicipales propuestos es la siguiente: (D)

a) De carácter cultural, relacionados con el acceso al conocimiento del patrimonio ambiental y cultural del ámbito:

- Puerta del Parque Natural Cabo de Gata en El Nazareno (Níjar).
- Espacio Cultural de Santa Fe de Mondújar.
- Museo de los Campos de Níjar (San Isidro).
- Cortijo del Fraile.

b) Con carácter de innovación:

- Parque Científico de La Cañada.

3. El Puerto Deportivo de El Toyo tendrá la consideración de equipamiento supramunicipal de carácter de ocio-turístico-deportivo, si se acreditara la oportunidad de su ejecución una vez realizado el estudio de viabilidad previsto en el artículo 63 de la presente normativa. (D)

4. Se recomienda reservar suelo para la futura ampliación de la Universidad de Almería. (R)

Artículo 38. Actuaciones en relación a los equipamientos metropolitanos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general localizarán y ajustarán detalladamente el perímetro de las áreas previstas como equipamientos metropolitanos por el presente Plan, calificándolas como dotaciones de carácter público o privado según su naturaleza y función y con la consideración de sistema general.

2. Las administraciones y entidades públicas prestatarias de servicios y los municipios, cooperarán en orden a conseguir la integración territorial y urbana de los nuevos equipamientos metropolitanos y a facilitar la gestión urbanística para la obtención del suelo necesario para la efectiva implantación de éstos.

3. El suelo, las instalaciones y las construcciones afectadas a equipamientos metropolitanos sólo podrán ser desafectados cuando se haya procedido a su previo traslado, o hayan dejado de prestar servicio por resultar este innecesario.

4. Para la gestión y ejecución de los equipamientos metropolitanos propuestos, se podrá proceder por cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la normativa urbanística a través del planeamiento urbanístico general o, en su caso, mediante la correspondiente Declaración de Interés Autonómico, según la regulación establecida en los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE LA AGLOMERACIÓN

Artículo 39. Objetivos. (N)

1. Son objetivos de la red de espacios libres los siguientes:
 - a) Contribuir a la organización, estructura y articulación de la aglomeración urbana, permitiendo la relación entre las áreas urbanas y sus entornos naturales, incluyendo los suelos de protección y los elementos ambientales y culturales más relevantes del ámbito.
 - b) Propiciar un uso recreativo de espacios naturales de interés y accesibles desde la red viaria, mediante la ubicación de instalaciones que favorezcan el conocimiento e interpretación de los recursos naturales de la comarca y los procesos de transformación de usos del suelo que han sucedido en la misma.
 - c) Promover una red de itinerarios que garantice la continuidad interna de la red de espacios libres y la conexión de ésta con los espacios naturales, poniendo en valor la red de vías pecuarias y potenciando su uso para el disfrute de la naturaleza y un mejor conocimiento de la aglomeración urbana.
 - d) Contribuir a mejorar los déficits de los sectores urbanos más consolidados e infradotados de la aglomeración.
2. El planeamiento urbanístico asegurará la inserción territorial del sistema de espacios libres propuesto por este Plan y completará la red en la escala local, de manera que se conecten los espacios de valor natural, agrícola, y de uso público de la aglomeración con los espacios libres de uso público ubicados en cada municipio.
3. En los suelos del sistema de espacios libres se asegurará el mantenimiento de la vegetación autóctona o, en su caso, su recuperación, y se completará la revegetación, prioritariamente con las especies características del ámbito.

Artículo 40. Estructura y delimitación del sistema de espacios libres. (N, D y R)

1. Constituyen la red de espacios libres de la aglomeración urbana de Almería los que se indican a continuación y se delimitan en el plano de Protección Territorial: (N)
 - a) El corredor litoral.
 - b) Itinerarios fluviales.
 - c) Los espacios de uso público de La Vega del Andarax.
 - d) Los Parques Metropolitanos:
 - La Molineta.
 - El Andarax.
 - e) El Parque Forestal de Sierra Alhamilla.
 - f) El Parque Litoral de la Bahía.
 - g) El Parque Forestal del Boticario.
 - h) La Red Verde.
 - i) Los Miradores.
2. Forman también parte de la red de espacios libres de la aglomeración, el entorno de la Alcazaba de Almería, y las zonas de uso público del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y de los Parajes Naturales del Desierto de Tabernas y de Sierra Alhamilla, respectivamente, establecidas por sus correspondientes instrumentos de planificación que se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión. (D)
3. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en la Red de Espacios Libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general clasificarán estos suelos como no urbanizables de especial protección o como sistema

de espacios libres, respetando en todo caso la normativa específica que le sea de aplicación. (D)

4. En los suelos destinados al desarrollo del Sistema de Espacios Libres no podrán realizarse edificaciones, construcciones o instalaciones, ni realizarse usos o actividades que no guarden vinculación con el destino definido en el apartado anterior salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial y que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística de los espacios libres. (N)

5. Los espacios libres que se incluyan en el planeamiento general como sistemas generales sin clasificación de suelo deberán establecer la correspondiente adscripción a los efectos de su obtención. (N)

6. Los espacios libres que se mantengan como suelo no urbanizable, no contabilizarán su superficie a los efectos del cálculo del estándar establecido en el artículo 10. 1. A). c. c.1, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (N)

7. La delimitación propuesta por el presente Plan de los espacios libres tiene carácter indicativo y cautelar. Justificadamente, el instrumento de carácter urbanístico o territorial que lo desarrolle, deberá ajustar la delimitación propuesta por el presente Plan. (N)

8. Se recomienda adoptar un mismo concepto de diseño de miradores y adecuaciones recreativas a fin de ofrecer una imagen común. (R)

Artículo 41. El corredor litoral. (N y D)

1. El corredor litoral comprende los terrenos de dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbre de protección y tránsito, en los términos establecidos en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. La regulación de los usos en este ámbito estará a lo dispuesto en dicha Ley. (N)

2. Asimismo, forman parte del corredor litoral, los suelos colindantes al dominio público marítimo-terrestre clasificado a la entrada en vigor de este Plan como no urbanizables, o urbanizables no sectorizados, en una franja

de, al menos, 200 metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. (N)

3. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios delimitarán el corredor litoral así definido, la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, sus servidumbres de protección y de tránsito, así como la zona de influencia litoral y contendrán las determinaciones para la protección y adecuada utilización del litoral. Igualmente, delimitarán las zonas degradadas y establecerán las determinaciones necesarias para su recuperación y ordenación. (D)

4. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en el corredor litoral de los procesos de urbanización así como la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general clasificarán estos suelos como no urbanizables de especial protección o, como sistema general de espacios libres en función de su ubicación y de la normativa específica que le sea de aplicación. (D)

5. El planeamiento urbanístico general establecerá las medidas oportunas para procurar la supresión de los usos, edificaciones e instalaciones existentes que sean contrarios a los criterios establecidos por la legislación de Costas y por la Ley 2/2002, de 17 de diciembre, para el dominio público y sus zonas de servidumbres. (D)

6. En el corredor litoral se considera incompatible la implantación de agricultura intensiva de invernadero. (N)

7. Se pondrán en marcha las actuaciones necesarias para dotar de continuidad de recorrido peatonal al corredor litoral, adaptando su realización a las características del entorno. (D)

8. En los terrenos del corredor litoral incluidos en del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, prevalecerá lo dispuesto en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de este ámbito. (D)

Artículo 42. Accesibilidad y equipamiento de playas. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general, atendiendo al grado de urbanización del frente litoral y a su intensidad de ocupación, clasificarán las playas, en playas urbanas y playas libres. (D)
2. Las demandas sobre servicios de temporada, seguridad en los lugares de baño y las actuaciones de regeneración se realizarán prioritariamente en las playas urbanas. (D)
3. En las playas urbanas, los instrumentos de planeamiento ubicarán las instalaciones de equipamiento de playa fuera de la ribera del mar y de la servidumbre de tránsito, y procurarán su conexión con los restantes servicios e infraestructuras urbanas. Si esto no fuera posible se ubicarán adosadas al límite interior de la playa mediante instalaciones desmontables, o integradas en las edificaciones existentes. (D)
4. Las unidades de equipamiento deberán tener resuelto el sistema de evacuación de las aguas residuales, quedando prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a los suelos, a las arenas de las playas o a la calidad de las aguas de baño. (D)
5. Se recomienda que los equipamientos de las playas respondan a un mismo concepto de diseño que permita contribuir a una imagen común como destino turístico del litoral del ámbito. (R)
6. Para el acceso y el uso de las playas libres se establecerán por la administración competente los accesos para el tráfico rodado y las superficies de suelo para aparcamientos de acuerdo con los siguientes criterios: (D)
 - a) Las superficies de aparcamiento se situarán fuera de la ribera del mar y servidumbre de tránsito y, en su caso, se ocultará su visión desde las playas mediante pantallas vegetales u otros elementos que se determinen.
 - b) Las superficies de los aparcamientos se ubicarán junto a los accesos y en los mismos no se admitirá ningún tipo de edificación, ni marquesinas u otro tipo de instalaciones.
 - c) En los accesos y aparcamientos sólo se permitirá la compactación del terreno.

- d) Los accesos peatonales desde los aparcamientos salvarán la diferencia de cota hasta el mar mediante estructuras integradas en la morfología y paisaje costeros.

7. En las playas incluidas dentro del Parque Natural de Cabo de Gata – Níjar se estará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales. (D)

Artículo 43. Itinerarios fluviales. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, que será clasificada como suelo no urbanizable de especial de protección o como espacios libres supramunicipales de uso y disfrute público en suelo no urbanizable.
2. A los efectos del apartado anterior, se considera prioritario el deslinde de la delimitación del dominio público hidráulico de los siguientes cauces:
 - a) Río Andarax.
 - b) Rambla del Charco.
 - c) Rambla Honda.
 - d) Rambla de El Alquíán.
 - e) Rambla del Hornillo-Morales.
3. La administración competente desarrollará actuaciones tendentes a recuperar la funcionalidad hidráulica de estos cauces y potenciar su capacidad para dar soporte actividades de uso público.

Artículo 44. La Vega del Andarax. (N y D)

1. Por la administración competente en materia de ordenación del territorio se elaborará un Plan Especial de la Vega del Andarax, conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable, orientado a determinar las condiciones generales de uso y ordenación del espacio, así como a identificar aquellos suelos susceptibles de ser adscritos a la titularidad y uso público. (N)

2. El ámbito del Plan Especial de la Vega del Andarax estará formado por los suelos de vega del río que se extienden entre la desembocadura y el municipio de Santa Fe de Mondújar, tomando la carretera AL-3117 como límite este en los municipios de Viator y Pechina, tal y como aparece representado en el Plano de Protección Territorial. (N)

3. El Plan Especial tendrá por objeto establecer los espacios destinados a satisfacer las demandas de ocio y recreo de la población, así como las actuaciones de recuperación, restauración e integración ambiental y social de la vega en el conjunto urbano de la aglomeración. A tal efecto el Plan Especial desarrollará los siguientes contenidos: (D)

- a) Definir el sistema de corredores, apoyándose donde fuera posible en el dominio público hidráulico, pecuario y viario, y establecer las áreas para la localización de actividades para el uso y disfrute del espacio de la vega. La red de corredores debe relacionar las actuaciones entre sí, con los núcleos urbanos ubicados en su entorno y con el resto de la red de espacios libres de la aglomeración urbana.
- b) Recuperar y poner en valor el patrimonio natural, histórico y cultural asociado al uso tradicional de los suelos productivos de la vega, tales como cortijos, norias, tomaderos, acequias, boqueras, partidores, etc..., y las medidas de restauración paisajística del ámbito.
- c) Establecer las bases de coordinación entre las distintas Administraciones responsables de la ejecución de actuaciones concretas, integrando en la ordenación el parque fluvial ejecutado en la vega de Acá en el término municipal de Almería.
- d) Definir las actuaciones específicas, de forma coordinada con los planes y proyectos con incidencia en el territorio del Plan Especial, promovidos por las Administraciones Públicas.
- e) Servir de base normativa para la ejecución y gestión de las actuaciones programadas.
- f) Proponer una o más zonas, con superficie adecuada a las funciones y usos públicos que se le asignen, que deberá constituir el Parque Metropolitano del Andarax, a desarrollar según los criterios establecidos en el siguiente apartado. Su localización definitiva se condicionará, entre otros aspectos, a la solución constructiva que se

adopte para el trazado ferroviario en su entrada a la ciudad de Almería.

4. En la ordenación y diseño del Parque Metropolitano del Andarax, el Plan Especial y los instrumentos de ordenación y ejecución que lo desarrollen tendrán en cuenta los siguientes criterios: (D)

- a) Tendrá carácter de parque relacionado con la actividad agrícola que permita mantener y generar el paisaje de vega y acoger actividades y funciones de uso público asociadas a dicha actividad.
- b) Se localizará a ambos lados del cauce y estará integrado en el modelo de uso público adoptado por la ordenación integral del Plan Especial.
- c) Potenciará los valores paisajísticos y culturales de la Vega del Andarax mediante la instalación de algún equipamiento funcional compatible con los mismos e integrado paisajísticamente.
- d) Protegerá e integrará en la ordenación aquellos elementos culturales de interés territorial existentes, en compatibilidad con la normativa sectorial vigente.
- e) En el diseño del parque se deberán tener en cuenta las afecciones cautelares de inundabilidad contempladas en este plan.

5. Hasta tanto se apruebe el Plan Especial, en los suelos de la Vega del Andarax se deberá garantizar el mantenimiento de sus características rurales, no estando permitidos más usos y transformaciones que los relativos a la explotación agrícola -a excepción del invernadero-, y ganadera, los usos ligados a la naturaleza y las actuaciones de interés público, siempre y cuando no impliquen alteraciones del paisaje de vega tradicional y sus elementos patrimoniales. (D)

Artículo 45. Parque Litoral de la Bahía. (D)

1. El Parque Litoral de la Bahía se delimita sobre los terrenos ubicados al sur de la N-344a, entre la urbanización del Toyo, el aeropuerto y el núcleo residencial de Costacabana, tal y como se delimita en el plano de Protección Territorial.

2. Las intervenciones en esta área se orientarán a la creación de un espacio libre litoral dedicado a un uso público extensivo compatible con la conservación de los hábitats que alberga y que han motivado su incorporación a la Red Natura 2000.

3. Se ordenará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Respetar y potenciar los valores naturales y paisajísticos de este enclave, planteando un modelo de espacio que recree el ecosistema de arenales de la bahía de Almería.
- b) Proteger e integrar en la ordenación los elementos culturales de interés territorial, en compatibilidad con la normativa sectorial vigente.
- c) Favorecer su relación con el tramo del corredor litoral colindante, hacia el este con el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, y hacia el oeste con la Vega del Andarax y la ciudad de Almería, incorporando un recorrido peatonal paralelo a la costa.
- d) Minimizar la implantación de equipamientos significativos, incidentes en el medio natural, optando por aquéllos que posibilitan el simple tránsito peatonal y disfrute del entorno, tales como senderos, pasarelas, equipos para avistamiento de fauna, miradores, áreas para la estancia, etc., que deberán contar con un diseño cuidadoso e integrado en el paisaje.

Artículo 46. Parque Metropolitano La Molineta. (D)

El instrumento de planeamiento urbanístico general de Almería delimitará el ámbito del parque de La Molineta propuesto por este Plan al oeste del núcleo urbano de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La superficie mínima del parque será 55 has.
- b) Se preverán itinerarios que posibiliten la conexión de este ámbito con la vega del Andarax, con la sierra de Gádor y con el Parque de la Joya, que bordea por el lado oeste la Alcazaba de Almería.
- c) Se preverá la inclusión o conexión del parque con las estructuras paisajísticas relevantes (cornisas, vaguadas, resaltes topográficos,...),

así como con los elementos existentes del patrimonio hidráulico y los de interés ambiental.

- d) Se garantizará la conservación de los valores naturales y paisajísticos del ámbito, respetando las formaciones de matorral existentes y las zonas inventariadas por la Consejería de Medio Ambiente con especies vegetales protegidas.
- e) En las zonas de menor pendiente, se incorporarán estructuras de acogida y uso público blandas e integradas en la topografía (sendas, áreas para la estancia, etc).
- f) Se dará continuidad a la vía pecuaria del Cordel de la Campita hacia la sierra de Gádor, mediante pasarelas peatonales sobre la A-7.
- g) Se pondrán en valor los vestigios del patrimonio hidráulico reconocibles, en particular el Canal de San Indalecio y las balsas y aljibes asociados al mismo.
- h) La delimitación y ordenación del parque, en consonancia con el carácter metropolitano del mismo, deberá garantizar su accesibilidad desde el espacio urbano circundante y su integración en la estructura urbanística de la aglomeración.

Artículo 47. Parque Forestal de Sierra Alhamilla. (D)

1. Este espacio libre se conforma sobre los terrenos que se extienden al sur de los Baños de Sierra Alhamilla, tal y como viene delimitado en el plano de Protección Territorial.

2. El límite sur del parque lo constituye el suelo urbanizable sectorizado clasificado por el plan general de ordenación urbanística de Pechina, A los efectos de garantizar una adecuada integración de la ordenación de estos sectores en el parque, el planeamiento de desarrollo de estos sectores localizarán el sistema de espacios libres al norte de los mismos en situación de continuidad con el parque forestal propuesto.

3. El parque tiene por objeto la creación de un espacio verde de ocio, inspirado en los principios de jardinería mediterránea, que ponga en valor el patrimonio natural y cultural de los Baños de Sierra Alhamilla.

4. Para su diseño se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Preservar la vegetación arbórea existente.
- b) No alterar las formas de relieve.
- c) Incorporar elementos vegetales acordes con la vegetación del entorno, en particular la de los Baños de Sierra Alhamilla.
- d) Garantizar su conexión funcional con los Baños de Sierra Alhamilla.
- e) Garantizar la conservación del patrimonio geológico circundante.

Artículo 48. Itinerarios Recreativos. Red Verde. (D y R)

1. Configura la Red Verde de la aglomeración el conjunto de itinerarios recreativos de interés ecológico y cultural, señalados en el plano de Protección Territorial, que complementa a la red de comunicaciones y transportes con modos no motorizados. (D)

2. Su trazado se apoyará sobre elementos lineales existentes, de titularidad pública -caminos y senderos, vías pecuarias, zonas de servidumbre del dominio público hidráulico, o viario- permitiendo el recorrido en todo su trazado mediante medios no motorizados. (D)

3. Los Itinerarios recreativos conectarán los núcleos componentes del sistema de asentamientos con el sistema de espacios libres, los recursos culturales de interés territorial y los miradores que han sido identificados en este Plan. (D)

4. La red de Itinerarios recreativos que se configure en desarrollo de este Plan, y/o por actuaciones de las administraciones competentes, procurará la interconexión entre los distintos itinerarios y favorecerá la accesibilidad y el reconocimiento del conjunto del territorio. (D)

5. En los casos en que los Itinerarios recreativos se apoyen sobre cauces fluviales, se adecuarán los caminos de acceso y de recorrido lineal aprovechando preferentemente las franjas de servidumbre de uso público colindantes al cauce, y se acondicionarán las zonas y miradores para el uso recreativo y de ocio, fuera de las zonas de riesgo frecuente de inundación. (D)

6. Los itinerarios se dotarán de señalización, con puntos de observación e interpretación de los recursos naturales y culturales, así como de áreas y elementos de descanso y de apoyo a la actividad recreativa. (D)

7. La señalización y tratamiento de borde se realizarán de manera que se favorezca el recorrido peatonal y ciclista y se constituyan pasillos naturales aprovechando la vegetación existente. (D)

8. Los elementos funcionales de estos itinerarios recreativos se adaptarán al entorno natural. (D)

9. Se podrán establecer otros itinerarios adicionales a los considerados por este Plan, que deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados anteriores. (D)

10. Se recomienda la adopción de un mismo concepto de señalización y diseño de los itinerarios para ofrecer una imagen común. (R)

11. Se recomienda coordinar las actuaciones que afecten a vías pecuarias o al dominio público hidráulico para garantizar la continuidad y conexión de los itinerarios propuestos. (R)

12. Se recomienda practicar con carácter prioritario, el deslinde de las vías pecuarias incorporadas en la red de itinerarios que discurren en dirección Norte-Sur por la Vega del Andarax, así como las clasificadas dentro de la Red Verde Europea: (R)

- a) Colada del Paso del Río Andarax (Benahadux y Rioja).
- b) Cañada del Río Andarax (Huércal de Almería).
- c) Cañada Real del Andarax (Viator).
- d) Cordel de la Campita (Red Verde Europea) (Gádor y Almería).

13. Se recomienda practicar, también, en segundo término, el deslinde de las restantes vías pecuarias incorporadas en la Red Verde, y que son las siguientes: (R)

- a) Vereda de la Cueva de los Medina (Almería).
- b) Vereda del Caballar (Almería).
- c) Vereda de la Cuesta del Pío (Almería- Viator).

- d) Vereda de Santa Fe a Rioja (Gádor).
- e) Colada de Santa Cruz (Gádor).
- f) Vereda de Santa Olalla (Níjar).
- g) Vereda de la Rambla de Gabino (Pechina).
- h) Vereda de la Palma Vieja (Rioja).
- i) Vereda de Santa Fe (Santa Fe de Mondújar).
- j) Vereda del Puente Mocho (Santa Fe de Mondújar).
- k) Vereda de Pecho Colorado.

Artículo 49. Miradores. (D y R)

1. Constituyen la Red de Miradores de la aglomeración los siguientes puntos, indicados en el plano de Protección Territorial: (D)

- 1. Castell del Rey-la Garrofa (Almería).
- 2. Baños de Sierra Alhamilla (Pechina).
- 3. Huebro (Níjar).
- 4. Embalse de Isabel II (Níjar).
- 5. La Chanca (Almería).
- 6. Sierra de Gádor (Almería).
- 7. El Picacho (Santa Fe de Mondújar).
- 8. Cabo de Gata.
- 9. La Amatista.
- 10. El Castillejo.
- 11. Agua Amarga.

2. Podrán acondicionarse, además como miradores otros espacios accesibles que ofrezcan panorámicas amplias y diversas del paisaje comarcal que permitan su contemplación e interpretación, así como los

que, cumpliendo estos objetivos, se vinculen a las carreteras paisajísticas, denominadas así por este plan. (D)

3. Los miradores y sus entornos se acondicionarán de modo que permitan la estancia y la visión del paisaje, con señalización y material adecuado para su interpretación. (D)

4. Se recomienda la adopción de un mismo concepto de señalización y diseño para ofrecer una imagen común. (R)

5. El planeamiento urbanístico regulará los usos, de acuerdo con la clasificación urbanística de los suelos afectados, para que quede garantizada la integridad y calidad paisajística de los primeros planos y la visión de panorámicas. Hasta tanto no se establezca esta regulación, en los suelos no urbanizables y urbanizables sin planeamiento de desarrollo aprobado, las autorizaciones y licencias a otorgar por las administraciones competentes, en un entorno no inferior a 500 metros, se condicionarán a la realización de un estudio paisajístico que valore su potencial incidencia sobre las funciones del Mirador. (D)

Artículo 50. Protección cautelar del suelo afecto a los espacios libres. (N)

1. Hasta tanto no se produzca la ordenación y gestión de los espacios libres de la aglomeración, sobre el suelo vinculado no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación primaria de los terrenos. No se permitirá la instalación de nuevos invernaderos.

2. Excepcionalmente, podrán autorizarse por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que el uso al que se destinen sea compatible con los objetivos establecidos para los espacios libres por el presente Plan, así como los que resulten autorizables según las disposiciones del planeamiento urbanístico general.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del presente Plan en el suelo afectado por la delimitación de los espacios libres serán consideradas como fuera de

ordenación, siempre que resulten contrarias a lo previsto por el Plan en dichos ámbitos.

Artículo 51. Ejecución y gestión de espacios libres de la aglomeración. (D)

Para la gestión y ejecución de los espacios libres de la aglomeración se podrá proceder por cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística a través del planeamiento urbanístico general o, en su caso, mediante los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero.

TITULO SEGUNDO. ORDENACIÓN DE LOS USOS

CAPÍTULO I. ORDENACIÓN DE LOS USOS URBANOS

Artículo 52. Objetivos generales. (N y R)

1. Son objetivos específicos del Plan en materia de ordenación de los usos urbanos los siguientes: (N)
 - a) Adecuar el crecimiento a las necesidades socioeconómicas y poblacionales, estableciendo mecanismos sostenibles de movilidad urbana.
 - b) Dotar de estructura a los procesos de conurbación de las áreas urbanas de los municipios y evitar la aparición de nuevos núcleos de población.
 - c) Procurar el uso eficiente del suelo, priorizar el aprovechamiento y la recalificación de los espacios degradados de la ciudad existente y encauzar el crecimiento urbano a la formación de ciudades compactas y sostenibles.
 - d) Procurar la diversificación y cualificación de los suelos urbanos y la implantación de equipamientos y dotaciones que mejoren la competitividad del territorio.
 - e) Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades productivas, contribuir a su ordenación y diversificación, garantizar su accesibilidad en transporte público y promover reservas de suelo para usos industriales y logísticos de interés supramunicipal.
 - f) Contribuir a la satisfacción de la demanda de vivienda protegida y a su distribución equilibrada en el territorio.
 - g) Contribuir al mantenimiento e impulsar la actividad turística, mediante su renovación, diversificación y cualificación, favoreciendo la implantación de alojamientos hoteleros y la oferta de servicios empresariales.

2. Se recomienda fomentar, ordenar y diversificar la actividad turística en los municipios del ámbito, especialmente Níjar, Pechina, Santa Fe de Mondújar y el espacio litoral de Almería, y propiciar la recalificación urbana de los núcleos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, especialmente los costeros, y Los Baños de Sierra Alhamilla (Pechina). (R)

Artículo 53. Determinaciones para la ordenación de los suelos urbanos. (D y R)

1. En las áreas urbanas consolidadas, el planeamiento urbanístico municipal procurará la mejora de las condiciones generales mediante la recalificación de los espacios degradados, la renovación de la escena urbana y la creación de nuevas centralidades, en su caso, mejorando para ello las condiciones de la edificación, el espacio público, los servicios comerciales y la movilidad y accesibilidad, impulsando la implantación de vivienda a precio asequible, la rehabilitación del parque de vivienda existente y la ubicación de equipamientos y dotaciones que contribuyan a la integración social y al fomento de las actividades económicas. (R)
2. Los instrumentos de planeamiento municipal establecerán criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. En todo caso, en las distintas fases de desarrollo urbano de la periferia, los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o a crear, que permitan dar una forma acabada a los mismos. (D)
3. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje urbano y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo. Especialmente deberán identificar las estructuras paisajísticas principales (bordes, vistas, cornisas, skyline, fachadas, frentes litorales, áreas monumentales, simbólicas, itinerarios, etc.) y establecer criterios para su recalificación. Se dispondrán también medidas para la renovación del espacio público y la edificación, en función de los aspectos identitarios y necesidades sociales de cada núcleo. (D)

Artículo 54. Determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos. (D)

1. El planeamiento urbanístico general deberá garantizar que el desarrollo de los suelos urbanizables se efectúe de manera acorde con la disponibilidad de las infraestructuras y dotaciones y justificará expresamente la disponibilidad de agua y la viabilidad energética para el crecimiento previsto.

2. Los instrumentos de planeamiento general y planeamiento de desarrollo ordenarán las nuevas extensiones urbanas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adoptar como referencia estructural las preexistencias territoriales, tratando de adaptarse a las mismas, reconociendo los recursos y elementos naturales y culturales significativos existentes e integrándolos en la ordenación.
- b) Destinar los suelos con mejores condiciones de accesibilidad y posición a la ubicación de equipamientos y dotaciones y, en general, a los usos de interés económico y social.
- c) Reducir los desplazamientos motorizados y favorecer la mayor eficacia del transporte público.
- d) Mantener la coherencia y continuidad del sistema viario, de las infraestructuras hidráulicas y energéticas y de los espacios libres con los núcleos y municipios colindantes.
- e) Analizar la incidencia de los crecimientos en el paisaje y en especial su percepción desde los puntos y/o elementos de mayor frecuentación.
- f) Mantener el principio de contigüidad en el orden temporal de crecimiento de las áreas de desarrollo.
- g) Introducir acciones para la integración paisajística, aplicables desde la fase de diseño urbanístico, hasta la culminación de las obras de urbanización.

3. Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

- a) La mejora de la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
- b) La gestión de los residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
- c) La mejora de la calidad del aire, propiciando en la planificación de las estructuras urbanas, servicios, equipamientos e infraestructuras, la reducción del uso de vehículo privado en las relaciones de movilidad y el fomento del transporte colectivo y los desplazamientos a pie o en bicicleta.
- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
- e) La reducción del tráfico motorizado y la potenciación de los modos de transporte colectivo.
- f) El fomento del uso de las energías renovables.
- g) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación al relieve, la orientación y las condiciones climáticas; la diversificación de las fuentes de energía, facilitando el consumo de energías renovables en la urbanización y la edificación.
- h) La minimización de la contaminación lumínica, mejorando la eficiencia y características técnicas del alumbrado público.
- i) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios avanzados con la cobertura y capacidad adecuadas a la dimensión y uso de la instalación.

4. Los instrumentos de planeamiento general no podrán clasificar nuevos sectores de suelo urbanizable en los terrenos que conlleven un elevado impacto visual o limiten la perspectiva del conjunto urbano existente, salvo que se justifique su bajo impacto mediante un estudio de integración paisajística.

5. Los nuevos desarrollos de suelo urbanizable que se prevean por los instrumentos de planeamiento urbanístico general en la Zona de influencia

del litoral, a partir de los primeros doscientos metros, además de lo previsto en la Ley de Costas para esta zona, se destinarán a espacios libres, dotaciones de equipamientos y servicios y a alojamientos hoteleros, no estando permitidos los usos residenciales o industriales.

6. En el sector de la Vega de Allá del municipio de Almería, situado entre la Vega del Andarax y la Universidad, se reservarán los 200 primeros metros a espacios libres de uso y disfrute público, y la franja restante hasta los 500 metros se destinará prioritariamente a usos hoteleros o dotacionales.

7. Los instrumentos de planeamiento general delimitarán justificadamente una franja de protección de los suelos urbanos y urbanizables en la que no se permitirá la construcción de nuevos invernaderos.

Artículo 55. Determinaciones territoriales específicas para la ordenación de los usos residenciales. (D)

Los instrumentos de planeamiento general localizarán los nuevos usos residenciales en situación de contigüidad con los suelos urbanos y urbanizables existentes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Atender prioritariamente las necesidades de vivienda derivadas de la formación de nuevos hogares como consecuencia de la dinámica de la población residente en el municipio.
- b) Procurar que los parámetros urbanísticos se dirijan a la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.
- c) Adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos, los sistemas generales de espacios libres y el transporte público y a la disponibilidad y la suficiencia de los recursos hídricos y energéticos.

Artículo 56. Determinaciones específicas para los nuevos usos residenciales de interés supramunicipal. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general podrán clasificar, en las zonas especificadas en los apartados siguientes, nuevos sectores de suelo urbanizable de uso residencial destinados a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas sometidas a régimen de protección pública. Estos sectores no computarán a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la Norma 45.4. a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y deberán ajustarse tanto a los siguientes criterios generales como a los específicos establecidos para cada zona en los apartados siguientes:
 - a) La clasificación de los nuevos sectores urbanizables se llevará a cabo con el criterio de satisfacer la demanda real de vivienda protegida existente en los municipios afectados.
 - b) Al menos el 55% de las viviendas incluidas en cada sector serán de protección pública.
 - c) La densidad será al menos de 35 viviendas por hectárea.
 - d) Se deberá reservar el 15% de la edificabilidad total para usos de actividades económicas compatibles con el uso residencial, de forma que se favorezca la creación de empleo de proximidad.
 - e) El planeamiento de desarrollo deberá prever los niveles más altos de dotaciones locales de los previstos en el artículo 17.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - f) Deberá garantizarse la accesibilidad de los nuevos sectores urbanizables desde el sistema general viario municipal y, en su caso, desde las carreteras afectadas, debiendo asumir los promotores la gestión y ejecución de los enlaces necesarios de conformidad con los organismos sectoriales responsables.
2. Los instrumentos de planeamiento general de Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja y Viator, en aplicación del apartado anterior, podrán clasificar sectores de suelo urbanizable para dar respuesta a la demanda de vivienda protegida de la aglomeración,

debiendo localizarse en situación de contigüidad con el núcleo urbano y atenerse a los siguientes criterios específicos:

- a) El número máximo de viviendas se ajustará proporcionalmente, en función de la población de cada municipio, a los siguientes valores:
 - Municipios entre 1.000 y 5.000 habitantes: 350 viviendas.
 - Municipios entre 5.000 y 15.000 habitantes: entre 350 y 700 viviendas.
 - b) El planeamiento urbanístico general deberá garantizar la integración de los nuevos sectores urbanizables con los núcleos urbanos existentes.
3. El Ayuntamiento de Níjar, en aplicación del apartado 1 del presente artículo, podrá clasificar sectores de suelo urbanizable para dar respuesta a la demanda de vivienda protegida de la aglomeración, debiendo localizarse en situación de contigüidad con el núcleo urbano y atenerse a los siguientes criterios específicos:
- a) Se establece un número máximo de 1.000 viviendas a distribuir entre los núcleos urbanos del municipio.
 - b) El planeamiento urbanístico general deberá garantizar la integración de los nuevos sectores urbanizables con los núcleos urbanos existentes.
4. El Ayuntamiento de Almería en aplicación del apartado 1 del presente artículo, podrá clasificar sectores de suelo urbanizable para dar respuesta a la demanda de vivienda protegida de la aglomeración, debiendo localizarse en situación de contigüidad con el núcleo urbano y atenerse a los siguientes criterios específicos:
- a) Se establece un número máximo de 7.000 viviendas.
 - b) El planeamiento urbanístico general deberá garantizar la accesibilidad de los nuevos sectores urbanizables desde el sistema general viario municipal, así como su integración en la estructura urbanística de los suelos urbanos existentes.

Artículo 57. Determinaciones territoriales específicas para los nuevos usos productivos industriales y logísticos. (D)

1. En la ordenación de los suelos de uso industrial y logístico el planeamiento urbanístico municipal atenderá a los siguientes criterios:

- a) Se efectuará una previsión expresa de las necesidades de suelo para actividades industriales y logísticas de interés municipal, teniendo en cuenta que a la demanda de carácter supramunicipal se da respuesta mediante las Áreas de Oportunidad de carácter productivo propuestas por este Plan.
- b) Se valorará su incidencia sobre la movilidad en términos cuantitativos y cualitativos y sobre la capacidad de carga de las infraestructuras y los servicios de transporte.
- c) Se establecerán medidas para evitar su impacto ambiental y paisajístico negativo, cuidando especialmente las perspectivas más expuestas y la visión desde los corredores de transporte.
- d) Se procurará el progresivo traslado de las actividades productivas generadoras de molestias a los usuarios de zonas residenciales, así como de aquellos usos fuera de ordenación que incumplan las disposiciones vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano y natural.
- e) Se procurará la integración de los nuevos suelos con los productivos colindantes. En caso de localizarse próximos a usos residenciales estarán separados de las viviendas mediante sistemas generales viarios y zonas verdes arboladas que garanticen la no interferencia ambiental, morfológica o funcional con aquellos.
- f) La clasificación de nuevos suelos productivos asegurará la disponibilidad de todas las infraestructuras y servicios urbanos, y procurará que se disponga de transporte público de viajeros. Con este fin, los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán incorporar estudios de movilidad y analizar, en su caso, la viabilidad de disponer de servicios de transporte público.

2. El planeamiento urbanístico general de Almería incorporará las Áreas de Oportunidad destinadas a la implantación de actividades productivas y

logísticas identificadas en el artículo 15 y desarrollará los criterios de ordenación establecidos en esta normativa y en las fichas correspondientes incluidas en el Anexo a la misma.

3. El planeamiento urbanístico general de Níjar incorporará las Áreas de Oportunidad destinadas a la implantación de actividades productivas y logísticas identificadas en el artículo 15 y desarrollará los criterios de ordenación establecidos en esta normativa y en las fichas correspondientes incluidas en el Anexo a la misma.

Artículo 58. Determinaciones territoriales generales para la ordenación de las Áreas de Oportunidad destinadas a actividades productivas de interés supramunicipal. (D)

1. Las Áreas de Oportunidad se incorporarán a la estructura general y orgánica de cada municipio mediante la correspondiente innovación del planeamiento urbanístico, con el alcance que en cada actuación demande.

2. La ubicación de las Áreas de Oportunidad y los criterios establecidos en el presente plan para su ordenación no condicionan ni supeditan los informes y pronunciamientos que las distintas administraciones y organismos gestores de intereses públicos hayan de emitir en el proceso de innovación de planeamiento, tanto en relación con otros condicionantes relacionados con la aptitud de los terrenos como con la suficiencia de recursos hídricos o la suficiencia y funcionalidad de las redes de infraestructuras y servicios.

3. Para la ordenación de las áreas de oportunidad el planeamiento urbanístico desarrollará los siguientes criterios generales:

- a) Se deberá prever los niveles más altos de dotaciones locales de los previstos en el artículo 17, 1, 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Las reservas de suelo para actividades dotacionales se ubicarán en localizaciones centrales y/o abiertas a sus principales accesos rodados.
- b) La ordenación deberá favorecer la riqueza y cualificación dotacional, la diversidad morfológica y tipológica, así como garantizar la resolución de las infraestructuras necesarias para eliminar los efectos de la

contaminación sobre las aguas, el suelo y la atmósfera, favoreciendo la utilización de energías renovables, e incidiendo en la peatonalización e intermodalidad del transporte.

c) Se deberán incorporar al sistema de espacios libres los elementos naturales existentes, en especial las formaciones arbóreas y las márgenes de los ríos, ramblas y arroyos.

4. El planeamiento urbanístico deberá prever la infraestructura hidráulica y energética necesaria para garantizar el suministro eléctrico a las mismas, considerando tanto el suministro a través de fuentes de energía renovable como a través de las infraestructuras eléctricas existentes y básicas en el ámbito del Plan.

5. Las fichas incluidas en los Anexos a esta normativa establecen, con rango de Directriz, la localización y superficie aproximadas, el tipo de área, así como la justificación, condicionantes y criterios de ordenación para cada una de ellas.

Artículo 59. Protección cautelar del suelo afecto a las Áreas de Oportunidad. (N)

1. Los Ayuntamientos delimitarán los terrenos vinculados a las Áreas de Oportunidad de la aglomeración con carácter previo a la concesión de licencias en las zonas afectadas.

2. Excepcionalmente, una vez delimitadas las Áreas de Oportunidad, podrán autorizarse por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones de interés público, siempre que el uso al que se destinen dichas edificaciones e instalaciones se encuentre comprendido entre los señalados como preferentes para las Áreas de Oportunidad y resulte autorizable según las disposiciones del planeamiento urbanístico general.

Artículo 60. Determinaciones territoriales específicas para los nuevos usos terciarios. (D y R)

Los instrumentos de planeamiento general localizarán los nuevos usos terciarios en situación de contigüidad con los suelos urbanos y urbanizables existente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los usos terciarios en general, y especialmente los de carácter comercial, serán objeto de calificación expresa y diferenciada por tipologías, localizándose con criterios de proximidad a las zonas residenciales, integración en las tramas urbanas existentes, sinergia con las centralidades de la red actual de asentamientos y evitando la saturación del viario. (D)
- b) Se valorará su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad, la capacidad de carga de las infraestructuras y servicios de transporte, la integración urbana y paisajística. (D)
- c) Se identificarán expresamente los suelos con uso terciario en los que se permite la implantación de grandes superficies comerciales, priorizando el acceso peatonal, el transporte no motorizado y la conexión con el transporte público de gran capacidad. (D)
- d) Se recomiendan las siguientes zonas preferentes para la localización de instalaciones comerciales y de ocio en el marco de los criterios establecidos por la legislación sectorial de aplicación: (R)
 - Accesos occidentales a la ciudad de Almería desde la A-7.
 - Nuevo nodo oriental de acceso a La Cañada de San Urbano.
 - Enlace de la A-7 con la AL-3112, denominado kilómetro 21, en el entorno de la nueva Área de Oportunidad, quedando excluidas las grandes superficies minoristas.
 - Enlace de la A-7 con la AL-3108 hacia San Isidro de Níjar, en el entorno de la nueva Área de Oportunidad (Zona de Actividad Logística), quedando excluidas las grandes superficies minoristas.

Artículo 61. Determinaciones territoriales específicas para los nuevos usos turísticos. (D y R)

1. Los nuevos sectores de suelo urbanizable de uso turístico que se clasifiquen por los instrumentos de planeamiento general para dar respuesta a la demanda turística del ámbito deberán cumplir los siguientes criterios: (D)

- a) Se ubicarán colindantes con los suelos urbanos existentes, vinculando a éstos de forma preferente a las funciones centrales de los nuevos crecimientos.
- b) Se garantizará que la edificabilidad para usos turísticos sea al menos del 50% de la edificabilidad total.
- c) El alojamiento turístico puede adoptar cualquiera de las modalidades regulada por la legislación específica, debiendo garantizarse el cumplimiento de los requisitos de uso exclusivo y de unidad de explotación.
- d) Se garantizará la continuidad de las redes de comunicación con el resto del territorio, y la integración viaria con las áreas urbanas contiguas.
- e) La ordenación pormenorizada de los usos en cada ámbito de ordenación deberá integrar las formaciones forestales existentes o la recreación de ambientes forestales o ajardinados a fin de facilitar la mejor integración de los mismos.

2. El Ayuntamiento de Níjar podrá clasificar sectores de suelo urbanizable destinados a satisfacer la demanda supramunicipal de usos y actividades turísticas en el exterior del Parque Natural, que no computarán a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la Norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y que deberán cumplir, además, los siguientes criterios de ordenación: (D)

- a) La capacidad residencial máxima de los suelos que se clasifiquen para uso turístico será de 1.000 viviendas, y el techo edificable residencial no será superior al 35% de la edificabilidad lucrativa total de cada ámbito de ordenación.

- b) La capacidad alojativa residencial no podrá ser superior al número de plazas en establecimientos turísticos, considerando que cada vivienda equivale a 2,4 plazas residenciales.
- c) Los instrumentos de planeamiento general, establecerán las disposiciones necesarias para la ordenación de los nuevos sectores de suelo urbanizable, que garanticen la incorporación proporcional al proceso urbanístico de los alojamientos hoteleros y dotaciones y los usos residenciales, y establecerán, asimismo, las determinaciones necesarias para garantizar la ejecución de las edificaciones de uso turístico con carácter previo o simultáneo a las edificaciones residenciales.
- d) Los nuevos sectores urbanizables que se sitúen en continuidad con los núcleos urbanos situados en el borde exterior del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, deberán contribuir a la recualificación ambiental y paisajística de los terrenos situados en las inmediaciones del Parque.
- e) Se cargarán a cada sector las actuaciones necesarias para garantizar la accesibilidad desde la red de articulación establecida en este Plan y las actuaciones que contribuyan a la mejora paisajística de estos accesos.
- f) El instrumento de planeamiento general deberá adscribir a los sectores urbanizables los sistemas generales que se consideren necesarios para el reequipamiento de los núcleos urbanos situados en el interior del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.
- g) No se permitirán como usos compatibles ni las actividades industriales ni las grandes superficies comerciales.
- h) Se garantizará que el planeamiento de desarrollo prevea los niveles más altos de dotaciones locales de los previstos en el artículo 17.1.2º de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Se recomienda que los campos de golf de interés turístico que se declaren por el Consejo de Gobierno se desarrollen con los siguientes criterios: (R)

- a) Los terrenos soportes del proyecto no deben estar incluidos en las zonas de protección territorial identificadas en el Plano de Sistema de Protección Territorial, Espacios Libres y Riesgos. Excepcionalmente, los proyectos podrán afectar parcialmente a las zonas de protección territorial, en cuyo caso sus determinaciones deberán adaptarse al régimen de usos admisibles establecido para las mismas por el presente Plan.
- b) El techo edificable residencial del proyecto no será superior al 35% de la edificabilidad lucrativa total.
- c) Los proyectos se ajustarán a los criterios específicos establecidos en los epígrafes b), c), g) y h) del apartado anterior.
- d) El instrumento de planeamiento general que clasifique y ordene urbanísticamente los terrenos soportes del campo de golf se adecuará a las determinaciones y condicionantes de la Declaración de Interés Turístico.

Artículo 62. Los Conjuntos Paisajísticos. (D)

- 1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán medidas para la protección de los Conjuntos Paisajísticos siguientes:
 - a) Conjunto Monumental de Almería.
 - b) Villa de Níjar.
 - c) Núcleo de Santa Fe de Mondújar y el Conjunto arqueológico de Los Millares.
 - d) Baños de Sierra Alhamilla y su entorno (Pechina).
 - e) Núcleo de Huebro (Níjar).
 - f) Asentamientos del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar: Cabo de Gata, San José, El Pozo de los Frailes, Presillas Bajas, Los Escullos,

Rodalquilar, Hortichuelas, Las Negras, Agua Amarga, Albaricoques, El Hornillo, Fernán Pérez.

g) Conjunto de Castell del Rey y Acantilados del Cañarete.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general garantizarán el mantenimiento y la recuperación, en su caso, de la calidad de las fachadas urbanas, especialmente de aquellas de mayor significado paisajístico o más expuestas, evitando el impacto de infraestructuras y equipamientos, y cuidando la integración de las nuevas edificaciones. En especial atenderán los siguientes criterios:

- a) En los Baños de Sierra Alhamilla (Pechina) y su entorno, se establecerán medidas para la protección y recualificación de las fachadas que descienden escalonadamente hacia el sur y que comprende, de forma consecutiva, la fachada urbana, las laderas vegetadas y los paisajes semidesérticos del valle de la rambla de San Indalecio, recuperando los palmerales.
- b) En el Conjunto de la Villa de Níjar, se establecerán medidas para la protección de su fachada meridional sobre la A-7 y se mejorarán las condiciones paisajísticas de la carretera de acceso al casco urbano desde la citada autovía.
- c) En los Conjuntos pertenecientes a los núcleos costeros del Parque Natural Cabo de Gata se promoverán actuaciones de reurbanización para recualificar y dotar de continuidad al espacio público litoral mejorando las condiciones de acceso al mismo, así como la regeneración de la fachada urbana marítima de forma prioritaria en Las Negras, Los Escullos y La Isleta del Moro.
- b) El Conjunto Paisajístico de Castell del Rey y Acantilados del Cañarete, abarca el espacio comprendido entre el límite de los términos municipales de Almería y Enix, la Autovía A-7 y los accesos a Almería por el puerto. En este espacio el planeamiento urbanístico general garantizará el mantenimiento de la calidad e integridad paisajística que exhiben los acantilados sobre los que se instala el núcleo, limitando la ejecución de actuaciones urbanísticas que alteren dicha calidad.

3. Las administraciones públicas procurarán la gestión, mejora y valorización en los Conjuntos Paisajísticos, de manera que en su ordenación se integren sus tramas naturales, rurales y urbanas.

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN DE LOS USOS NÁUTICOS E INSTALACIONES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS SUPRAMUNICIPALES

Artículo 63. Instalaciones náutico-deportivas. (R)

1. Se recomienda estudiar la viabilidad técnica, ambiental y económica de la implantación de una nueva instalación náutico-deportiva en el tramo litoral de El Toyo y Retamar, señalado en el Plano de Articulación Territorial.
2. El estudio de viabilidad estudiará, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La exigencia de protección del dominio público marítimo-terrestre.
 - b) El estudio de dinámica litoral para evitar perjuicios a las playas próximas.
 - c) La no afección a hábitats y especies litorales relevantes presentes en el ámbito y, en especial, en el tramo de costa del Parque Natural Marítimo Terrestre de Cabo de Gata-Níjar.
 - d) La disponibilidad de accesos públicos y aparcamientos.
 - e) La integración del puerto con el ámbito urbano colindante y con otros usos turísticos.
 - f) La posibilidad de destinar el dominio público marítimo-terrestre a las actividades propias de la práctica náutico-recreativa, y en el marco previsto por la normativa vigente, a usos de carácter terciario-recreativo que completen la oferta de servicios.

Artículo 64. Instalaciones turísticas y recreativas de ámbito supramunicipal. (N y D)

1. Son instalaciones recreativo-turísticas de ámbito territorial supramunicipal: los acuarios, aeródromos, campos de golf, campos de tiro, centros ecuestres, centros de interpretación, circuitos de motocross y supercross, jardines botánicos, parques acuáticos, parques temáticos, reservas de fauna y todas aquellas instalaciones para ocio, deporte e interpretación de la naturaleza que tengan una incidencia supralocal. (N)

2. Las instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial deberán contar con las infraestructuras de acceso, aparcamientos y capacidad de las redes urbanas de energía, agua, telecomunicaciones y eliminación de residuos adecuadas a las demandas previsibles en máxima ocupación, sin que se vean afectados los niveles de servicio y capacidad de las infraestructuras y dotaciones previamente existentes. Los instrumentos de planeamiento general analizarán expresamente la capacidad de las infraestructuras y recursos existentes para absorber el incremento de demanda derivado de la actuación prevista y definirán, en su caso, las dotaciones de infraestructuras y la procedencia de los recursos necesarios. (D)

3. Las instalaciones recreativas de interés territorial no podrán incorporar en suelo no urbanizable otras edificaciones que las vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativa y/o deportiva, club social, alojamiento hotelero y restauración. (N)

4. La implantación de estas instalaciones en suelo no urbanizable se ajustará a la normativa que le sea de aplicación, y a los siguientes criterios de ordenación: (D)

- a) Su diseño y construcción se ajustará al soporte territorial y protegerá la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y, en su caso, la vegetación arbolada.
- b) La dotación de accesos deberá estar garantizada y no deberá representar una alteración de las condiciones paisajísticas y ambientales del entorno.
- c) El proyecto incluirá un estudio paisajístico que garantice su armonización con el entorno.

- d) La energía necesaria para las instalaciones y edificaciones deberá obtenerse, al menos en un 50% de la demanda media anual, a través de fuentes renovables mediante sistemas de generación incluidos en la actuación.

CAPÍTULO III. ORDENACIÓN DE LOS USOS AGRÍCOLAS

Artículo 65. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación con los usos agrícolas los siguientes:

- a) Compatibilizar la eficiencia y rentabilidad de la actividad agrícola con el respeto a los elementos y procesos ambientales básicos en materia de calidad del aire, organización natural del drenaje superficial y subterráneo, control de los procesos erosivos, salvaguarda de las Zonas de especial protección y contribución al equilibrio del balance hídrico.
- b) Favorecer el mantenimiento de los cultivos tradicionales de vegas de regadío y de todos aquellos elementos físicos, vegetales naturales y construidos que configuran la estructura y la imagen del paisaje rural.
- c) Mejorar las condiciones de ordenación de las áreas que han sido objeto de transformación a invernadero y poseen un elevado dinamismo agrícola.
- d) Establecer las condiciones de ordenación de los nuevos desarrollos agrícolas, en particular los de invernadero.
- e) Favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas de invernadero.

Artículo 66. Determinaciones para la ordenación de usos en las vegas tradicionales. (D)

1. El Plan identifica dos vegas tradicionales de regadío que han sido reflejadas en el plano de Protección Territorial: Andarax y Níjar. En estos ámbitos se procurará el mantenimiento de la actividad agrícola de regadío, así como de los elementos y estructuras territoriales que han forjado el paisaje rural de vega tradicional: balates, acequias, caminos rurales con su vegetación arbórea asociada y elementos patrimoniales vinculados a la explotación agrícola (norias, tomaderos, partidores, construcciones auxiliares, etc.).

2. En ambas vegas será incompatible la implantación de nuevos invernaderos.

Artículo 67. Determinaciones para la ordenación de los usos de agricultura intensiva de invernadero. (N y D)

1. Toda nueva explotación de invernadero estará obligada a reducir los impactos que su actividad pueda producir sobre las restantes explotaciones, las infraestructuras existentes y sobre el medio natural. (D)
2. En los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales, en el ámbito del Plan, serán de aplicación las siguientes determinaciones: (D)
 - a) Se mantendrá la organización natural del drenaje y, en las zonas en que éste haya sido modificado se adecuará a las condiciones de organización natural de la escorrentía.
 - b) Se procurará la revegetación y fitoestabilización de los taludes y escarpes artificiales de balsas y parcelas de cultivo, así como de los márgenes de los cauces modificados a la aprobación de este Plan.
 - c) En las parcelas soportes de las explotaciones deberá habilitarse una zona destinada a satisfacer las necesidades de manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria, drenaje, y acopio y gestión de los residuos agrícolas.
 - d) La implantación de nuevos invernaderos en las proximidades de los suelos clasificados urbanísticamente o protegidos ambientalmente requerirá la elaboración de un estudio de paisaje que analice la incidencia territorial, paisajística y visual de la actuación, y las medidas a aplicar para minimizar su impacto.
 - e) La cubierta del invernadero se dotará de un dispositivo de colecta de pluviales que serán conducidas a la balsa de riego, en caso de disponer de ésta, o a la red de drenaje general (cauce natural, cauce artificial o red general de pluviales del municipio), o a inducir la recarga en pozos o sondeos próximos, en caso contrario.

f) Los depósitos de agua para regadío deberán estar integrados en el paisaje. A estos efectos, los instrumentos de planeamiento general establecerán las medidas necesarias para limitar su impacto visual.

3. Los terrenos forestales, agrícolas de secano o de regadío tradicional que puedan transformarse en regadíos intensivos se ordenarán de acuerdo a las presentes normas y con las autorizaciones sectoriales que en cada caso procedan. En cualquier caso, para la licencia urbanística de las actuaciones que superen los 25.000 m² de superficie de proyecto del área a intervenir, ya sea en una única actuación o como agregación espacial de actuaciones de menor superficie, se deberá aportar documentación que garantice el cumplimiento de los siguientes criterios: (D)

- a) Viario de acceso a las distintas fincas y tipo de firme del mismo.
 - b) Estructura interna de la red de riego y reutilización y conexión con la red general.
 - c) Estructura de la red de energía eléctrica.
 - d) Proyecto de evacuación de los residuos agrícolas.
 - e) Proyecto de construcción de las instalaciones y edificaciones anexas al invernadero.
 - f) Soluciones de integración paisajística de los taludes de las parcelas de cultivo, si procede su ejecución.
4. Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en el corredor litoral. (N)

Artículo 68. Caminos rurales. (N, D y R)

1. La red de caminos mantendrá sus características técnicas actuales no pudiendo sufrir modificaciones sustanciales en la anchura de plataforma o alteraciones de su trazado salvo en los casos de incorporación como sistemas generales por los instrumentos de planeamiento general, en lo que se estará a lo que éste determine. (D)

2. En los caminos rurales sólo estarán permitidas obras de acondicionamiento y conservación que impliquen (D):

- a) La mejora puntual de trazado y sección.
- b) La mejora y refuerzo del firme.
- c) La ordenación de accesos, seguridad vial y tratamiento paisajístico.

3. No podrán abrirse nuevos caminos rurales con el fin de dotar de acceso a usos o actividades no autorizados. (N)

4. Se recomienda que el planeamiento urbanístico de los municipios de Almería y Níjar, directamente o a través de un Plan Especial, ordene y mejore la red de caminos rurales de las zonas transformadas de agricultura intensiva del Campo de Níjar y los llanos de la Cañada-El Alquian-Pujaire, que aborde como mínimo los siguientes aspectos: (R)

- a) Jerarquización de la red viaria rural de cada uno de los sectores agrícolas, de los Llanos del Alquian-La Cañada y del Campo de Níjar.
- b) Determinación de la titularidad y régimen de los caminos rurales.
- c) Ordenación del viario en función de su jerarquía, definiendo las líneas de afecciones correspondientes y el límite de edificación.
- d) Tratamiento superficial adecuado para los diferentes tipos e intensidades de tráfico.

TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, Y RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

Artículo 69. Objetivos generales. (N)

Son objetivos del Plan en relación con el sistema de protección los siguientes:

- a) Preservar los espacios de mayor valor ambiental y paisajístico de cualquier proceso de urbanización y de usos inadecuados, asegurando su integridad y adecuada conservación.
- b) Contribuir al mantenimiento y mejora del medio rural y de las condiciones ambientales del conjunto del ámbito.
- c) Conservar los hábitats valiosos existentes, los valores de naturalidad y la integridad paisajística del territorio.
- d) Contribuir al mantenimiento de las principales señas de identidad territorial del ámbito, estableciendo objetivos y criterios para evitar el proceso de uniformidad y banalización del paisaje y contribuir a mantener su diversidad.
- e) Regular los usos de forma diferenciada, atendiendo a las particularidades biofísicas, culturales y paisajísticas del territorio, y de acuerdo con los objetivos prioritarios de protección y mejora del patrimonio ecológico y paisajístico.
- f) Contribuir al desarrollo de la política y de las iniciativas de gestión de la biodiversidad sobre los ecosistemas de mayor interés y mejor estado de conservación.
- g) Promover la conservación del patrimonio cultural de la aglomeración urbana como recurso patrimonial y como soporte de la identidad comarcal.
- h) Identificar los recursos culturales de interés territorial y promover su valorización y divulgación como activo de desarrollo local y regional.

- i) Prevenir de daños a las personas y a los bienes frente a los riesgos naturales.
- j) Asegurar la correcta inserción de las actuaciones urbanísticas en el paisaje.

CAPÍTULO I. ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 70. Delimitación de las Zonas de Protección. (N)

1. El sistema de protección territorial establecido por el presente Plan está formado por zonas y elementos seleccionados en razón a sus valores ambientales, paisajísticos o culturales, o que por su valor territorial estratégico deban quedar excluidos del proceso de urbanización y/o usos indebidos.
2. Se diferencian en el Plan las siguientes zonas:
 - a) Zonas de protección ambiental. Se integran en las mismas los terrenos pertenecientes al dominio público natural y las zonas con valores ambientales reconocidos por la normativa sectorial y cuya protección y delimitación es exigida por ésta de forma vinculante para este Plan.
 - a) Zonas de protección territorial. Se integran en esta categoría las zonas protegidas y delimitadas por este plan en relación con sus valores naturales, paisajísticos, culturales o estratégicos, o por su función equilibradora en el territorio de la aglomeración.

Artículo 71. Zonas de Protección Ambiental. (N, D y R)

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas: (N)
 - a) Los Espacios Naturales Protegidos:
 - Parque Natural Marítimo Terrestre de Cabo de Gata- Níjar.
 - Paraje Natural de Sierra Alhamilla.
 - Paraje Natural del Desierto de Tabernas.

- Paraje Natural de Alborán.

- b) Los espacios incluidos en la Red Natura 2000 (Zonas de Especial Conservación).
- c) Las vías pecuarias.
- d) El dominio público hidráulico.
- e) El dominio público marítimo-terrestre.
- f) Los montes de dominio público.

2. El Parque Natural Marítimo Terrestre de Cabo de Gata-Níjar se ordenará conforme a lo que se establezca en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión. Los Parajes Naturales Sierra Alhamilla, Desierto de Tabernas y Alborán, las vías pecuarias, los montes de dominio público, el dominio público marítimo-terrestre y el dominio público hidráulico tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica. (D)

3. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación. (N)

4. En los lugares designados Red Natura 2000 no incluidos en los Espacios Naturales Protegidos sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, siendo coherentes con las determinaciones de los planes o instrumentos de gestión de estos lugares, y tras la evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron su designación. (N)

5. El planeamiento urbanístico clasificará y ordenará las zonas de protección ambiental de acuerdo con su normativa y planificación específica. (N)

6. Las actuaciones en los montes públicos se dirigirán a contribuir a la creación de una red de espacios libres de carácter comarcal y de dotaciones recreativas y de interpretación de la naturaleza; restaurar las áreas degradadas, especialmente las afectadas por incendios forestales o por agentes bióticos nocivos; y desarrollar actividades y usos productivos,

tradicionales y/o de ocio, vinculados al medio forestal y compatibles con la conservación de los hábitats y los recursos naturales de estos espacios. (D)

7. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general recogerán la red de vías pecuarias, sin perjuicio de los necesarios procedimientos de clasificación, deslinde, amojonamiento y acondicionamiento a implementar por la administración competente para facilitar su uso público. (D)

8. La modificación justificada de los límites de los espacios incluidos en las Zonas de Protección Ambiental de conformidad con sus respectivas normativas sectoriales, tendrá a los efectos del presente Plan la consideración de ajuste del Plan, sin que implique modificación del mismo. (N)

9. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán los deslindes del dominio público y sus zonas de servidumbre y protección. (D)

10. Se recomienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Costas, incrementar la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre hasta 200 metros en los suelos incluidos por este Plan en el Corredor litoral. (R)

11. Las actuaciones que afecten al dominio público marítimo terrestre y/o a sus zonas de servidumbre y protección, estarán a lo dispuesto en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. (N)

Artículo 72. Zonas de Protección Territorial. (N y D)

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas delimitadas en el Plano de Protección Territorial y Riesgos: (N)

- a) Sierra de Gádor.
- b) Vertientes de Alhamilla-Subdesiertos.
- c) Serrata de Níjar.
- d) Campillo de Gata.

2. Los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la

planificación territorial, a excepción de los suelos urbanos y urbanizables existentes en su interior, y los colindantes que se clasifiquen de conformidad con las previsiones de este Plan cuando se acredite la necesidad de incorporarlos al crecimiento natural de la ciudad. (N)

3. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en las Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y acceso a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística. (D)

Artículo 73. Determinaciones generales para la ordenación de las Zonas de Protección Territorial. (D)

1. Las Zonas de Protección Territorial solo podrán acoger los usos naturalísticos y agrarios, las actividades didácticas, de ocio y esparcimiento vinculadas al disfrute de la naturaleza, y en general, las actividades de interés público y social.

2. En estos espacios se prohíben expresamente:

- a) Los cultivos de invernadero.
- b) Las nuevas roturaciones agrícolas en terrenos con pendientes superiores al 10%.
- c) La apertura de nuevos caminos o carreteras que provoquen la creación de taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel visible.
- d) Las nuevas viviendas, edificaciones o construcciones excepto cuando estén destinadas a las explotaciones agrarias, o se trate de adecuaciones naturalísticas y recreativas, torres y miradores de vigilancia y observación, centros didácticos y de observación y demás construcciones e instalaciones de interés público que resulten compatibles con los valores naturales y rurales existentes en estas zonas, así como las infraestructuras necesarias para dichos usos.

3. El planeamiento podrá regular la adecuación de edificaciones existentes para la implantación de instalaciones turísticas, tales como hoteles, alojamientos rurales, instalaciones de agroturismo, etc.

4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en las Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje.

5. Las nuevas autorizaciones y concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística.

Artículo 74. Determinaciones particulares de las Zonas de Protección Territorial. (D)

1. En la Sierra de Gádor:

- a) En los Acantilados del Cañarete se prohíbe cualquier uso que pueda alterar las condiciones paisajísticas, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno.
- b) Se adoptarán medidas para la recuperación de la cubierta vegetal.
- c) Se promoverá la restauración en las explotaciones extractivas a cielo abierto que hayan perdido su funcionalidad.

2. En las Vertientes de Sierra Alhamilla-Subdesiertos:

- a) Estará prohibido cualquier uso que pueda inducir riesgos graves de erosión.
- b) Se establecerán medidas para el control de la erosión y la organización del drenaje superficial.
- c) Se establecerán medidas para la protección y mejora de la vegetación singular y de alto valor biológico, y, en general, ejecutar actuaciones para la recuperación de la cubierta vegetal de mayor desarrollo potencial en el ámbito (artaes y encinares).

3. En la Serrata de Níjar:

- a) Se prohíbe expresamente la construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones o actuaciones de interés público, excepto las vinculadas a adecuaciones recreativas y naturalísticas y aquellas infraestructuras de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos del ámbito.
 - b) Se prohíbe cualquier instalación que pueda inducir riesgos graves de erosión.
 - c) En relación con las instalaciones de generación de energías renovables se estará a lo dispuesto en el Artículo 94.
 - d) Se promoverá la realización de proyectos de restauración en las explotaciones a cielo abierto que hayan perdido su funcionalidad, en particular las de bentonita.
 - e) Se establecerán medidas para la protección y mejora de la vegetación singular y de alto valor biológico y, en general, ejecutar actuaciones para la recuperación de la cubierta vegetal de mayor desarrollo potencial en el ámbito (artales y palmitares).
4. En el Campillo de Gata:
- a) Se prohíbe expresamente la construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones o actuaciones de interés público, excepto las vinculadas a adecuaciones recreativas y naturalísticas y aquellas infraestructuras de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos del ámbito en relación con su magnitud, visibilidad e integración en el entorno del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.
 - b) En relación con las instalaciones de generación de energías renovables se estará a lo dispuesto en el Artículo 94.
 - c) No se autorizarán actividades que puedan inducir riesgo de contaminación en la cuenca vertiente de las Salinas de Cabo de Gata.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 75. Recursos culturales de interés territorial. (D y R)

1. Se consideran recursos culturales de interés territorial de la aglomeración los espacios y elementos que contengan valores expresivos de la identidad comarcal, en relación con el patrimonio histórico, cultural, o natural, y con los usos tradicionales del medio rural y marino; estos recursos son susceptibles de incorporarse en una red patrimonial territorialmente coherente. (D)

2. Los recursos territoriales de interés cultural de la aglomeración, reflejados en el Plano de Protección, son los siguientes: (D)

- a) Complejo de Los Millares.
- b) La ciudad patrimonial de Almería.
- c) El Centro Histórico Rural de Níjar.
- d) El complejo minero de Agua Amarga.
- e) Las Salinas de Cabo de Gata.
- f) El Cortijo del Fraile.
- g) Embalse de Isabel II.
- h) Los Baños de Sierra Alhamilla.
- i) El trazado del ferrocarril minero Lucainena- Aguamarga.
- j) El Canal de San Indalecio.
- k) Castillos, baterías y torres de defensa del litoral.
- l) Los Georecursos Culturales de interés territorial:
 - Formaciones de los subdesiertos de Almería.
 - Baños de Sierra Alhamilla.
 - Albufera de Cabo de Gata.
 - Hoyazo de Níjar.
 - Domos volcánicas de Punta Baja.

- Domo del Cerro de Vela Blanca.
- Dunas volcánicas de la playa de Cónsul.
- Rocas volcánicas del Morrón de los Genoveses.
- Domos volcánicos de los Frailes.
- Eolianitas de los Escullos.
- Minas de oro de Rodalquilar.
- Yesos del Alquián.

3. Los instrumentos de planeamiento general deberán calificar de especial protección, además de los bienes de interés territorial identificados en este Plan, los que se identifiquen en el futuro por la administración competente y por el planeamiento municipal, que contengan valores expresivos de la identidad de la aglomeración en relación con el patrimonio histórico y con los usos tradicionales del medio rural y marino. Asimismo, establecerán las determinaciones necesarias para su acceso y adecuación. (D)

4. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer perímetros de protección en torno a los espacios y elementos aislados o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles de interés territorial objeto de catalogación por el planeamiento, en las que se determinarán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación. (D)

5. Cautelarmente, hasta su incorporación en los catálogos de los instrumentos de planeamiento general, no se autorizarán usos o actuaciones que puedan afectar a su integridad o a sus valores naturales y culturales. (D)

6. Las actuaciones de puesta en valor de los recursos culturales se orientarán a su incorporación a los itinerarios recreativos y turísticos, siempre que sea compatible con las medidas de protección que garanticen la conservación del recurso. (D)

7. Se recomienda la integración de estos elementos en la Red Verde de la aglomeración. (R)

8. Se recomienda la incorporación del territorio minero de Cabo de Gata, y sus asentamientos mineros, en particular el núcleo de Rodalquilar, a la Red de ciudades y territorios mineros de Andalucía. (R)

9. Se recomienda la incorporación de Níjar a la red de Centros Históricos Rurales de Andalucía. (R)

Artículo 76. Museo Histórico de los Campos de Níjar. (R)

Se recomienda la creación del Museo Histórico y Etnográfico de los Campos de Níjar en la localidad de San Isidro.

Artículo 77. Ámbitos urbanos de interés territorial. (N)

1. Los planeamientos urbanísticos de Almería y Níjar establecerán las determinaciones necesarias para la protección integral de sus centros históricos en los términos establecidos en la legislación sectorial.

2. En relación con los cascos urbanos de los asentamientos del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, el planeamiento urbanístico general establecerá medidas orientadas a la conservación de los trazados y espacios libres urbanos, la protección del patrimonio inmueble con valores históricos, culturales y etnográficos y la rehabilitación de las zonas degradadas.

CAPÍTULO III. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

Artículo 78. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación a los riesgos:

- a) Contribuir al incremento de la seguridad integral y calidad de vida de la población.
- b) Contribuir a disminuir la incidencia de los fenómenos catastróficos y de los daños que se pudieran provocar en futuras situaciones de emergencia.
- c) Establecer medidas de prevención de riesgos naturales y tecnológicos.
- d) Integrar las distintas normas y planes sectoriales en la planificación territorial y urbanística.
- e) Recuperar y proteger el frente litoral y favorecer el uso recreativo.

Artículo 79. Prevención de riesgos naturales en las actuaciones de transformación de suelos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general zonificarán el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, y establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten.
2. En las actuaciones de transformación de suelos para usos urbanos y agrícolas en regadío, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se realizarán estudios del medio físico.
 - b) Se realizarán estudios geotécnicos en las zonas de elevada inestabilidad.
 - c) Se arbitrarán procedimientos para favorecer la complementariedad e integración de las tareas de ejecución de obras y consolidación y restauración del medio natural.
 - d) La ordenación de usos tomará en consideración situaciones potenciales de riesgo.

- e) Se establecerán medidas y mecanismos de prevención a aplicar durante el periodo transitorio que transcurre desde la situación previa hasta que la actuación consolide sus sistemas de protección de suelos y escorrentías.
- f) Se establecerán medidas destinadas a la coordinación de distintas actuaciones urbanísticas y/o agrícolas coetáneas y a la consideración de posibles efectos acumulativos.

3. Cualquier actuación urbanizadora sobre terrenos con pendiente natural superior al 10% en más del 50% de su superficie deberá adoptar soluciones constructivas que proporcionen la seguridad adecuada contra riesgo de deslizamiento o corrimientos de tierras, tanto durante su vida útil como durante las fases de construcción, teniendo en cuenta las condiciones climáticas (lluvias torrenciales), sísmicas, de drenaje y geomorfológicas del ámbito.

4. En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales, los proyectos de transformación definirán las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de las obras, para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

5. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe de los cauces a que viertan.

6. Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente.

7. Los taludes no rocosos con altura superior a los siete metros deberán ser objeto de análisis de riesgo de rotura si resultasen catastróficos los daños aguas abajo que de ello pudieran derivarse. Asimismo, dispondrán de medidas de control del drenaje, tanto en su base como en su zona superior, y serán objeto de actuaciones de consolidación y de tratamiento vegetal.

8. Los taludes con pendientes superiores al 15% quedarán adecuadamente protegidos por cubiertas vegetales herbáceas y/o arbustivas, salvo en el supuesto de taludes rocosos.

Artículo 80. Riesgos hídricos. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos. (D)

2. Las Administraciones competentes para la autorización de la transformación del uso forestal y la implantación de invernaderos deberán valorar los efectos potenciales sobre la red de drenaje y su capacidad de evacuación, y sobre el espacio productivo aguas abajo. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. La zona de servidumbre deberá clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección o destinarse a espacio libre de uso y disfrute público en suelo no urbanizable. (D)

4. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento. (D)

5. Los cauces que drenen suelos urbanizables, deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de retorno. (D)

6. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. Sólo estarán permitidos los encauzamientos cerrados cuando se requiera para la defensa de los suelos urbanos frente a los riesgos de inundación. (D)

7. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce. Siempre que sea posible estas modificaciones tenderán a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones. (D)

8. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias. (D)

9. Se recomienda a los ayuntamientos del ámbito la realización de programas de actuaciones en cauce que contengan, al menos, lo siguiente: (R)

- a) Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.
- b) Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de aterrazados agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.
- c) Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la administración sectorial competente, de un programa integral de mantenimiento y conservación.
- d) Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.

10. En relación a lo establecido en la letra b) del apartado anterior, los instrumentos de desarrollo de las actuaciones urbanísticas y los proyectos de infraestructuras previstos en las distintas clases de suelo, además de las directrices contenidas al respecto en de esta normativa, contendrán lo siguiente: (D)

- a) Estudios geotécnicos y del medio físico.
- b) Ajustes y coherencia entre la ordenación de usos y las situaciones potenciales de riesgo.

- c) Procedimientos para integrar las distintas fases de obras con la restauración faseada del medio.
- d) Tratamientos de taludes y terraplenes, según materiales y características concretas.

Artículo 81. Zonas cautelares inundables. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general recogerán las Zonas cautelares sometidas a riesgo de inundación definidas en el Plano de Protección Territorial, así como los puntos de riesgos de inundación inventariados por la legislación sectorial competente.

2. Las zonas a las que se hace referencia en el apartado tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico de sistema general de espacios libres o suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica, no admitiéndose ningún tipo de cerramientos que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas.

3. Las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación definidas por este Plan serán sustituidas por la delimitación de Zonas inundables que se elaboren por la administración competente y que se comunique oportunamente a los Ayuntamientos afectados. La nueva delimitación supondrá el ajuste del Plan sin necesidad de modificar el mismo.

4. Las Zonas inundables que delimite la administración competente estará definida exteriormente por la línea correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno. La administración competente deberá definir, asimismo, las zonas sometidas a riesgo cierto de inundaciones en el marco de las determinaciones de la legislación urbanística, a los efectos de la delimitación de los terrenos que deben clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica.

5. En las zonas inundables podrá autorizarse la ocupación de terrenos con fines urbanísticos cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Resulte inevitable por no haber alternativa técnica, económica o ambientalmente viable.
- b) Se justifique la necesidad de la incorporación en relación al normal crecimiento del núcleo urbano.

c) El crecimiento sea contiguo a los suelos urbanos existentes.

6. A los efectos del apartado anterior las zonas inundables podrán incorporarse al proceso urbanístico, previo informe positivo de la administración competente en materia de aguas al estudio hidráulico que aporte el promotor de la actuación, en el que se demuestre que:

- a) El riesgo medido principalmente en términos de calado de lámina de agua es fácilmente eliminable y las medidas de defensa y protección necesarias no tengan repercusiones negativas en otros suelos.
- b) No se disminuye la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- c) No se incrementa la superficie de la zona sometida a riesgo, ni la gravedad del mismo.
- d) Se preserva, en su caso, la integración del cauce y las riberas en la trama urbana y se favorece el desarrollo de la vegetación de ribera.

7. Cuando, en virtud de las actuaciones realizadas para la eliminación del riesgo, se modifique la condición de inundabilidad de las zonas sometidas a riesgo de inundación, la administración competente en materia de aguas deberá comunicar la nueva delimitación al órgano competente en materia de ordenación del territorio y a los ayuntamientos afectados. Dicha modificación de límites se considerará ajuste del Plan sin que sea necesario proceder a su modificación. Los terrenos sobrantes de la nueva delimitación de las zonas inundables se incorporarán a las zonas propuestas por el Plan para los suelos limítrofes.

8. Las determinaciones anteriores se entenderán que tienen carácter complementario de las establecidas para las zonas inundables en la normativa sectorial.

Artículo 82. Protección contra incendios forestales. (D)

1. En el contorno exterior de las zonas forestales arboladas no estará permitida en una banda de al menos 100 metros la localización de viviendas u otras edificaciones destinadas a uso público.

2. La clasificación de suelo urbanizable colindante a las zonas forestales arboladas deberán establecer una banda de al menos 100 metros en la que sólo se permitirán los sistemas de espacios libres.

3. Las actuaciones urbanísticas deberán prever en su diseño y ordenación las medidas destinadas a la prevención, lucha contra incendios y evacuación.

Artículo 83. Protección frente a la contaminación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos. (D)

No estará permitida la localización de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos, o asimilables a urbanos, y de residuos especiales en las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquéllas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas, embalses y aguas marítimas.

TÍTULO CUARTO. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS

CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Artículo 84. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras básicas, la energía y los residuos sólidos los siguientes:

- a) Asegurar la prestación de servicios básicos a las áreas urbanas consolidadas y extender las redes para garantizar el suministro en cantidad y calidad en las áreas de crecimiento urbano.
- b) Diseñar y gestionar el ciclo del agua de acuerdo con los recursos del territorio, y en particular con la disponibilidad de recursos hídricos y la fragilidad del medio para la evacuación de residuos.
- c) Adecuar los trazados y tendidos de las redes a las características del territorio, y en especial a los recursos naturales y el paisaje.

Artículo 85. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras básicas. (D)

1. Las Administraciones Públicas y las empresas suministradoras, dentro de sus respectivas competencias, reservarán el suelo, programarán y ejecutarán las actuaciones previstas por este Plan.
2. Los instrumentos de planeamiento general deberán resolver la totalidad de las infraestructuras generales para cada municipio: red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento, reutilización del agua reciclada, electricidad, telecomunicaciones y gas natural, y concretarán las etapas y los repartos de cargas a los suelos sectorizados que deberán garantizar su ejecución previamente a su desarrollo urbanístico.
3. El planeamiento urbanístico deberá prever y asignar las cargas de nuevas infraestructuras generales para garantizar el abastecimiento de agua y la evacuación de las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras que en cada caso corresponda.

4. Las nuevas líneas eléctricas de tensiones iguales o superiores a 66 kV que discurran por el ámbito del presente Plan, lo harán preferentemente por los pasillos definidos, o bien ajustándose al trazado de otras infraestructuras existentes.

5. Las líneas que discurran por los suelos urbanizables podrán realizarse mediante tendidos de líneas aéreas de tensión igual o superior a 66 kV, hasta tanto no esté concluida la urbanización o se disponga de las cotas previstas en el proyecto de urbanización.

6. El planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, así como en suelo urbano o urbanizable, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

7. Para las infraestructuras soterradas deberá reservarse una banda de 10 metros de ancho que discurrirá, preferentemente, por la zona de servidumbre de las carreteras y líneas férreas.

CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

Artículo 86. Determinaciones para el ciclo del agua. (D)

La planificación y gestión de las infraestructuras del ciclo del agua deberán considerar de manera integral el abastecimiento, utilización, depuración, reutilización de los recursos, desarrollando a los siguientes criterios generales:

- a) Se establecerá condiciones equivalentes de servicio (en cuanto a cantidad y calidad de los recursos) para la totalidad de los núcleos de población de la aglomeración.
- b) Se priorizará la gestión de la demanda dirigida a obtener la máxima rentabilidad en el uso urbano del agua, de manera compatible con la

aplicación de la mejor tecnología disponible para el ahorro y la eficiencia en el consumo.

- c) Se completará la depuración de las aguas residuales urbanas en el conjunto de los núcleos, desarrollando en cada caso los sistemas de reutilización acordes con la normativa vigente.
- d) Se desarrollarán las interconexiones entre los sistemas supramunicipales de abastecimiento.
- e) Se favorecerá la gestión supramunicipal del ciclo integral del agua entre los municipios del Bajo Andarax.
- f) Se incorporarán las aguas residuales depuradas a la planificación y gestión de los recursos disponibles.
- g) Se procurará la interconexión de los sistemas de captación de aguas subterráneas con los sistemas de abastecimiento de aguas desaladas para garantizar el suministro.
- h) Las redes de saneamiento considerarán e implementarán las distintas alternativas de separación entre aguas pluviales, negras, grises y depuradas.
- i) Se utilizará cada recurso en función de las exigencias de calidad de cada uso y se favorecerá el uso del agua reciclada para riego de jardines y zonas verdes, así como la utilización de especies características xéricas o de bajos requerimientos hídricos.
- j) El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionamiento de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración.
- k) Se fomentará el ahorro del agua. La jardinería será fundamentalmente de características xéricas o de bajos requerimientos hídricos. Cuando no se disponga de recursos hídricos reutilizados se minimizarán las superficies puestas en riego. Los riegos garantizarán el arraigo y las

primeras etapas de crecimiento de las plantaciones y siembras realizadas así como su conservación en periodos de sequía.

Artículo 87. Red en alta de abastecimiento de agua. (D)

1. Se reforzará la capacidad de suministro de la red en alta en los municipios del Bajo Andarax con la incorporación de la desaladora de Almería a la red en alta de abastecimiento. A estos efectos, se promoverá la conexión reversible del sistema de abastecimiento de los Pozos de la Calderona y la desaladora de Almería con los depósitos de regulación de los municipios, a través del pasillo hidráulico del Andarax.
2. Las nuevas redes de abastecimiento en alta considerarán en su trazado la menor afección a los espacios especialmente protegidos por este Plan y deberán discurrir mediante galerías subterráneas.
3. Los trazados discurrirán preferentemente por la zona de afección de las carreteras de titularidad autonómica y provincial. Los instrumentos de planeamiento general deberán reservar una franja de 20 metros de ancho dentro de dicha zona de afección para la más correcta instalación de las conducciones. Esta reserva se efectuará cautelarmente hasta tanto no se efectúe la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Artículo 88. Infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales. (N, D y R)

1. La actuación de las Administraciones Públicas en materia de saneamiento, estará dirigida, en el marco del Plan de Medio Ambiente de Andalucía, a mejorar las condiciones técnicas de depuración y de la calidad de los efluentes, permitiendo la reutilización de aguas depuradas, en coordinación con medios de implantación de la red específica de abastecimiento. (D)
2. Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales de acuerdo con la Directiva Comunitaria 91/271, con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. (N)

3. Se reforzará la capacidad de depuración de las aguas residuales de los municipios del Bajo Andarax mediante la incorporación de los vertidos de los núcleos a la depuradora del Bobar en Almería. A estos efectos, se promoverá la conexión de todos los núcleos al colector general que discurre por el pasillo hidráulico del Andarax. (D)

4. Las urbanizaciones, los núcleos secundarios de población, las zonas destinadas a actividades logísticas e industriales, las instalaciones de alojamiento turístico, las instalaciones recreativas y las viviendas agrarias aisladas que se ubiquen en suelo no urbanizable no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. (N)

5. Se recomienda que los sistemas de depuración de aguas residuales incorporen el tratamiento adecuado que posibilite la reutilización de la totalidad de los recursos procedentes de la depuración para riego urbanos y/o agrícolas. (R)

6. Las áreas de oportunidad para actividades económicas contarán con instalaciones de tratamiento de las aguas residuales complementarias a las existentes en los municipios en que se localizan. (D)

7. A los colectores generales de saneamiento le serán de aplicación las determinaciones establecidas en los apartados 2 y 3 del Artículo 87. (D)

8. El planeamiento general de Almería deberá prever la reserva de suelo para la ampliación de la EDAR existente de El Bobar. (D)

9. El planeamiento municipal de Níjar deberá prever en el entorno del paraje del Cautivo una reserva de suelo para la sustitución de la EDAR que da servicio al Campo de Níjar, actualmente saturada. (D)

Artículo 89. Pasillo hidráulico del Bajo Andarax. (D)

Los municipios del Bajo Andarax, junto con Almería, deberán prever en su planeamiento el trazado de la red general de abastecimiento del Bajo Andarax que conecte de forma reversible los sistemas de abastecimiento de los Pozos de la Calderona y la desaladora de Almería con los depósitos de regulación de los municipios. Este pasillo incorporará,

igualmente, una red de saneamiento que conecte los distintos municipios con la planta depuradora de El Bobar, en Almería, o en su defecto, con la ubicación planeada para su ampliación. Los instrumentos de planeamiento general de estos municipios concretarán estos trazados, coordinando sus propuestas.

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 90. Objetivos. (N)

1. En relación con las infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones, son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Garantizar el abastecimiento energético y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones con calidad y capacidad adecuadas, para las áreas urbanas consolidadas, los nuevos crecimientos urbanos y las actividades productivas de la aglomeración.
- b) Integrar las infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones en el territorio de la aglomeración y disminuir su impacto sobre los recursos naturales y el paisaje.
- c) Impulsar el aprovechamiento de las energías renovables y de todas aquellas medidas que favorezcan el ahorro y la eficiencia energética.

Artículo 91. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras energéticas. (D y R)

1. Las nuevas líneas eléctricas para el transporte en alta tensión a tensiones iguales o superiores a 220 kV, y las de distribución a tensiones iguales o superiores a 66 kV que discurran por el ámbito del presente Plan, lo harán, preferentemente, asociadas a corredores de infraestructuras ya existentes. (D)

2. Las nuevas líneas eléctricas o modificaciones de las existentes, excepto las que consistan en sustituir trazados aéreos por enterrados, no podrán afectar al Corredor Litoral, salvo que, no existiendo otra alternativa posible, se garantice la preservación ambiental y paisajística de estos espacios. (D)

3. Se recomienda que las nuevas líneas eléctricas que deban atravesar el espacio libre de la Vega del Andarax se concentren en un único paso o se localicen adyacentes a los tendidos ya existentes, con el fin de minimizar

el impacto paisajístico que representa el cruce de los tendidos por este ámbito. (R)

4. Los nuevos tendidos eléctricos garantizarán la preservación ambiental y paisajística de los espacios por los que discurran y se trazarán, preferentemente por los pasillos establecidos a tales efectos o, en su defecto, por las zonas que supongan menor impacto. (D)

Artículo 92. Integración paisajística de los tendidos y subestaciones eléctricas. (D)

1. Los proyectos de tendidos eléctricos deberán incorporar un análisis de alternativas de trazado en el que se justifique la incidencia paisajística de la elección propuesta, con el fin de evitar el deterioro en aquellos lugares que, por su valor geológico, topográfico, antropológico, botánico o simplemente estético, presentan un equilibrio de formas, líneas, colores, entorno, etc.

2. Los proyectos técnicos de tendidos eléctricos deberán considerar los siguientes criterios de integración en el paisaje:

- a) Se adaptarán a las formas del relieve.
- b) Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y las zonas arboladas, procurando que su recorrido discurra por las depresiones y partes más bajas del relieve.
- c) Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y a los límites parcelarios.
- d) Los trazados subterráneos se realizarán, cuando ello sea posible, bajo trazados lineales ya existentes (viario, conducciones de infraestructuras básicas, etc.).

3. Se evitarán los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas, cumpliendo en todo caso las restricciones en materia de prevención de incendios forestales.

4. Los Planes Generales solicitarán a las compañías la ejecución de medidas para la integración paisajística y ambiental de las subestaciones

de su competencia, con el fin de mejorar sus condiciones de percepción visual y acústica.

Artículo 93. Trazado de la Red de Gas y de Productos Líquidos Derivados del Petróleo. (D)

Se propiciará la ejecución de infraestructuras de distribución para la gasificación de los núcleos cabeceras municipales aún no incluidos en la red de gas.

Artículo 94. Energías Renovables. (N y D)

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias para facilitar el aprovechamiento de las energías renovables y minimizar su impacto paisajístico. (D)

2. El planeamiento urbanístico adoptará las medidas necesarias para que los nuevos desarrollos cuenten con medios propios de generación de energía a partir de fuentes renovables que proporcionen el mayor nivel posible de autosuficiencia. (D)

3. A excepción de las instalaciones autorizadas por la administración competente a la entrada en vigor del presente Plan no estarán permitidas las instalaciones de generación de energía termosolar, así como los generadores eólicos y las instalaciones de energía fotovoltaica, en el corredor litoral, y en Zonas de Protección Territorial de la Serrata de Níjar y el Campillo de Gata. (N)

4. Se excluyen de la prohibición señalada en el apartado anterior las siguientes instalaciones: (N)

- a) Los parques mini eólicos y micro eólicos y la repotenciación de los existentes.
- b) Las instalaciones de energía fotovoltaica ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a usos residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario.

c) Las instalaciones que estén ubicadas sobre estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o para la creación de zonas de sombra, en ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos señalados en el apartado anterior, y se encuentren ubicadas en una parcela con referencia catastral urbana.

d) El resto de las instalaciones de energía renovable, destinadas a prestar servicio a las actuaciones de interés público que pudieran autorizarse en suelo no urbanizable o las que tengan por objeto el abastecimiento de los suelos urbanos próximos.

5. Los instrumentos de planeamiento general a fin de no condicionar la localización futura de los desarrollos urbanísticos podrán determinar justificadamente aquellos suelos en los que sea de aplicación criterios específicos de implantación de energías renovables en consonancia con lo establecido en este Plan. (D)

6. Los parques eólicos, las instalaciones de energía termosolar y las instalaciones fotovoltaicas con una superficie de instalación sobre el suelo superiores a 2.000 m² incorporarán un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo, como mínimo, las vistas desde los núcleos urbanos y zonas de concentración de población más próximos y desde los puntos más cercanos de las carreteras principales, así como las medidas adoptadas de integración paisajística en el entorno. (D)

Artículo 95. Determinaciones para la localización de instalaciones de telecomunicación. (N, D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las medidas necesarias para garantizar la cobertura de servicios de telecomunicaciones a la población en las condiciones establecidas por la normativa sectorial y preverán estas infraestructuras en los nuevos desarrollos urbanos y en las actuaciones de reforma interior. (D)

2. Salvo que la consejería competente en materia de telecomunicaciones determine que no exista otra alternativa viable, no estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telecomunicación en: (N)

- a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.

b) Los Recursos culturales de interés territorial identificados por este Plan y sus perímetros de protección, así como los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general y sus áreas de protección y de influencia.

c) El corredor litoral.

3. La instalación de infraestructuras de telecomunicaciones procurarán el mínimo impacto ambiental o paisajístico al entorno en que se ubican, procurando la utilización de materiales constructivos, colores y sistemas de camuflaje que limiten su impacto visual. (D)

4. En la construcción de infraestructuras de telecomunicaciones se preverá la posibilidad de utilización compartida, procurando el aprovechamiento del dominio público, en los casos que sea técnicamente viable, y la minimización de su impacto visual. (N)

5. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las determinaciones para la eliminación, en su caso, o el reagrupamiento de las instalaciones ya existentes de telefonía móvil, en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo. (R)

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y AGRÍCOLAS

Artículo 96. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación con las instalaciones de gestión de residuos los siguientes:

- a) Garantizar un sistema de gestión de residuos urbanos inertes y agrícolas adecuado, en cantidad y calidad.
- b) Contribuir a la sostenibilidad territorial de la aglomeración aumentando las tasas de reutilización y reciclaje de los residuos.
- c) Minimizar la contaminación ambiental y la incidencia de las instalaciones de gestión de residuos.

Artículo 97. Gestión de Residuos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer las áreas más adecuadas para la localización de centros de transferencia de residuos urbanos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se localizarán a la distancia necesaria de los centros urbanos, de las áreas turísticas y de los equipamientos para que, conjuntamente con las medidas de control establecidas por la legislación sectorial, se garantice la adecuada protección del medio ambiente y de la salud de las personas.
- b) Se ubicarán en suelo no urbanizable no sometido a ningún tipo de protección y fuera de las áreas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones establecidas en este Plan.
- c) El reciclado de escombros se integrará funcionalmente con el acondicionamiento de escombreras, sellado de vertederos y recuperación de canteras.
- d) La localización de vertederos se realizará en atención a la característica de los suelos, la extensión del acuífero subterráneo y la fragilidad del paisaje. Estas instalaciones deberán situarse en lugares

no visibles desde las áreas residenciales y desde las carreteras principales de la aglomeración y su localización deberá garantizar la estanqueidad de los terrenos y la inclusión en un ámbito visual cerrado alejado de líneas de cumbres, cauces y vaguadas abiertas.

2. Los centros de transferencias y tratamiento de residuos dispondrán de sistemas que eviten filtraciones y vertidos a acuíferos, cursos de aguas y aguas marinas.
3. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de estas instalaciones.
4. En las instalaciones destinadas a la recepción de enseres domésticos, escombros y restos de obras, el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno.
5. Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla visual, que será vegetal en aquellos casos en los que esto resulte compatible con el paisaje del entorno, que minimice su impacto paisajístico.
6. Las condiciones establecidas en este artículo tienen carácter complementario a la legislación sectorial en materia de localización y funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos.